



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza  
no tributaria en Lima Metropolitana, 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

Eduardo Mauricio Carranza Izquierdo

**ASESOR**

Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Administrativo

**LIMA PERÚ**

**2017**

## **Página del jurado**

---

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

Presidente

---

**César Augusto Israel Ballena**

Secretario

---

**Elías Gilberto Chávez Rodríguez**

Vocal

## **DEDICATORIA**

A mis padres por ser la razón que llevo día a día para superarme como persona, hijo y profesionalmente y a mi novia Priscila Cortez, por todo el apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

A todas las personas que me brindaron sus conocimientos y consejos ya que sirvieron de guía y apoyo, en especial a mi novia Priscila, que sin ella no podría haber culminado el desarrollo de la presente investigación.



## **Declaración de autenticidad**

Yo Eduardo Mauricio Carranza Izquierdo, con DNI 71532606, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no son falseados, duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se serán aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificar fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 22 de septiembre de 2017

---

Eduardo Mauricio Carranza Izquierdo  
DNI N° 71532606

## PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, 2017** que se pone a vuestra consideración tiene como propósito el estudio de la institución jurídica de la compensación tributaria regulada en el artículo 40 del Código Tributario, para ello se estudiará la legislación actual, la doctrina y la legislación comparada. Así mismo, ésta investigación representa un tema de amplio análisis en nuestra sociedad actual, ya que genera una alternativa a la falta de liquidez del Estado y de los contribuyentes, si los créditos no sólo tributarios se compensasen con la deuda tributaria. Es por ello que en base al estudio realizado referente al tema se planteará una postura respecto a la compensación de deudas tributarias con créditos que tiene el contribuyente frente al Estado que provenga de cualquier relación jurídica y no exclusivamente tributaria.

Por lo tanto, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la presente investigación se ha realizado de la siguiente manera, en la parte introductoria se consignan los antecedentes y formulación del problema, estableciendo, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos, la fundamentación científica, teórica y la justificación, , en la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo estudio orientado a la comprensión, a la luz del diseño de estudio de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

## INDICE

<b>PÁGINA DEL JURADO</b>	ii
<b>DEDICATORIA</b>	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b>	iv
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD</b>	v
<b>PRESENTACIÓN</b>	vi
<b>ÍNDICE</b>	vii
<b>INDICE DE GRAFICOS</b>	ix
<b>INDICE DE CUADROS</b>	x
<b>RESUMEN</b>	xi
<b>ABSTRACT</b>	XIiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
Aproximación temática	4
Trabajos previos	5
Teorías relacionadas al tema	8
Formulación del problema	33
Justificación del estudio	34
Objetivos	35
Supuesto jurídico	36
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1. Tipo de investigación	38
1.2. Diseño de investigación	38
2.3. Caracterización de sujetos	40
2.4. Población y muestra	40
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	41
2.6. Métodos de análisis de datos	42
2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización	44
2.8. Aspectos éticos	45

<b>III. RESULTADOS</b>	46
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	64
<b>V. CONCLUSIONES</b>	72
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	74
<b>VII. REFERENCIAS</b>	76
<b>ANEXOS</b>	
<b>Anexo 1</b> Matriz de consistencia	82
<b>Anexo 2</b> Validación de los instrumentos	85
<b>Anexo 3</b> instrumentos	91

## **INDICE DE GRAFICOS**

Gráfico N° 01 Composición de la compensación	21
Gráfico N° 02 Composición de la compensación tributaria	23
Gráfico N° 03 Objetivo General	64
Gráfico N° 04 Objetivo Específico 01	66
Gráfico N° 05 Objetivo Específico 02	68
Gráfico N° 06 Objetivo Específico 03	70

## **INDICE DE CUADROS**

Cuadro N° 01 Caracterización de sujetos	40
Cuadro N° 02 Categorización	44
Cuadro N° 03 Análisis Marco Normativo	138
Cuadro N° 04 Análisis Marco Comparado	140
Cuadro N° 05 Análisis Doctrina	142
Cuadro N° 06 Análisis Jurisprudencial	144

## RESUMEN

Esta investigación fue realizada con el propósito de lograr un aporte académico a través del estudio de la figura jurídica de la compensación de deudas tributarias con deudas de naturaleza no tributarias y en base a ello se planteó como objetivo general, analizar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con las deudas de naturaleza no tributaria. En algunos países ya se ha logrado un avance jurídico y social respecto a este tema, muchos de ellos han optado por compensar las deudas tributarias con créditos a favor del contribuyente en relación con el Estado, entre ellos hay países que permiten que el Estado reconozca un crédito derivado de una relación jurídica contractual para compensar deudas tributarias. Mediante esta investigación se pretende plantear ideas claras que favorezcan la postura a favor de regular la compensación de deudas tributarias con deudas no tributarias, teniendo como diseño de investigación, teoría fundamentada y como principal herramienta, el enfoque cualitativo, las entrevistas que permitirá establecer un vínculo de diálogo con profesionales del derecho y adquirir las experiencias y conocimientos que ayuden al desarrollo de la investigación.

**Palabras clave:** compensación tributaria, deuda tributaria, contribuyente, Estado, Administración pública

## **ABSTRACT**

This research was carried out with the purpose of obtaining an academic contribution through the study of the legal figure of the compensation of tax debts with debts of non-tax nature and based on this it was proposed as general objective, to analyze how the tax debt would be offset against debts of a non-tax nature. In some countries legal and social progress has already been achieved in this area, many of them have opted to compensate tax debts with taxpayer credits in relation to the State, among them there are countries that allow the State to recognize a credit derived from a contractual legal relationship to offset tax debts. This research intends to propose clear ideas that favor the position in favor of regulating the compensation of tax debts with non-tax debts, having as a research design, grounded theory and as the main tool of the qualitative approach, the interview that will establish a link of dialogue with law professionals and to acquire the experiences and knowledge that help the development of research.

**Keywords:** Tax compensation, tax debt, taxpayer, State, public administration



## **I. INTRODUCCIÓN**

Nuestro ordenamiento jurídico, mediante el Texto Único Ordenado, en adelante TUO del Código Tributario regula la compensación tributaria como una forma de extinción de la obligación tributaria, el artículo 40° contiene además tres formas de compensación, las cuales pueden ser, automática para aquellos casos establecidos por ley, de oficio, para aquellos casos donde la Administración Tributaria detecte la existencia de crédito a pesar de la imposición de una deuda tributaria durante una fiscalización o algún pago indebido o en exceso, y la tercera forma consiste en la compensación a solicitud de parte.

Sin embargo, la compensación tributaria se da sólo en aquellas deudas de la misma naturaleza, pero ¿por qué no regular una compensación con deudas de otra naturaleza?, por ejemplo en el caso de la ley N° 29625, donde se regula la devolución de aportes a los fonavistas, la cual en su artículo N°07 prescribe como forma de devolución, la compensación tributaria, sin embargo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante (SUNAT) sólo reconoce aquellas deudas tributarias de la misma naturaleza para efectos de compensar.

Si bien es cierto que las políticas de Estado recientes instaban que la función recaudadora de la SUNAT pise el acelerador, políticas que cumplieron su cometido a costa de cientos de reclamos y procesos que terminan en el Tribunal Fiscal, por el abuso que comete ésta institución contra el administrado, en consecuencia, en lo que a compensación tributaria se refiere, existe incomodidad en los ciudadanos por el hecho que la norma sólo te permite compensar deudas tributarias con créditos administrados por el mismo Órgano recaudador y constituya ingreso de una misma entidad, es decir, si posees una deuda con la SUNAT, sólo puedes compensar esa deuda con algún crédito otorgado por la misma, ya sea por conceptos que fueron pagados en exceso o indebidamente, etcétera, sin embargo, la SUNAT como recaudadora de impuestos, no es la única entidad del Estado con la cual el ciudadano adopta la figura de acreedor, teniendo en cuenta a nivel nacional la misma y a nivel local, las municipalidades que poseen autonomía pero sufren de la precaria cultura tributaria que existe en nuestro país.

En efecto, el ciudadano no sólo puede ser acreedor de la SUNAT por algún crédito tributario, también puede serlo mediante otras relaciones jurídicas, ya sea civil, ejemplo, si un proveedor obtiene una sentencia a favor en un proceso de dar suma de dinero al Estado, o si el mismo le otorgó un bono en su momento, bonos agrarios por ejemplo, sin ir muy lejos, si un contribuyente fue aportante del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) , el Estado como acreedor debe cumplir con su obligación, sin embargo en la praxis es poco factible que el Estado pague sus deudas con sus ciudadanos acreedores, ya que no puedes embargar bienes de dominio público al Estado y respecto a sus bienes de dominio privado, no existe una ley o marco normativo que precise que bienes son embargables, aunque en ciertos casos donde el Juez precise en un determinado caso concreto si el bien objeto de la ejecución forzosa está o no vinculado con el cumplimiento de funciones del órgano del Estado, y si se afecta o no un uso público, así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 02147-2009-AA/TC.

Asimismo, los gobiernos locales instan a sus contribuyentes a pagar sus obligaciones tributarias, sin embargo la falta de cultura tributaria insta a las municipalidades a buscar alternativas que permitan a sus contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias, en casos donde existe un procedimiento de cobranza coactiva, sería conveniente tanto para la administración tributaria como para el contribuyente compensar deudas que tengan entre sí aunque no sean sólo derivados de una obligación tributaria sino , por ejemplo, de una obligación laboral si de un ex trabajador municipal se refiere, en razón claro está a la falta de liquidez entre la administración tributaria y el contribuyente, e independientemente del gobierno local dado su autonomía, es por ello que nos planteamos, qué sucedería si aquellas deudas de otra naturaleza pudieran ser compensadas con aquellas deudas tributarias, siendo que las partes de la compensación siguen siendo las mismas, Estado – contribuyente y se cumple que ambos son acreedores y deudores a la vez, el beneficio mutuo sería evidente, teniendo en cuenta además que el administrado o ciudadano es el fin supremo de la Sociedad.

## **Aproximación temática**

Monje (2011) “El investigador induce las propiedades del problema estudiado, explora de manera sistemática los conocimientos y valores que comparten los individuos en un determinado contexto espacial temporal, se recurre a la teoría como instrumento que guía el proceso de investigación desde sus etapas iniciales” (p.13)

La compensación de la deuda tributaria con deudas de otra naturaleza, no sólo tributaria, beneficiaría a miles de ciudadanos que como acreedores del Estado muchas veces no pueden ejecutar aquella deuda, es por ello que se pretende proponer una forma de compensación tributaria con deudas de distinta naturaleza. Un ejemplo ya mencionado es la compensación tributaria en la devolución a los fonavistas, que puede ser un punto de partida, pero otro referéndum será complicado, es por ello que se plantea una propuesta técnica, jurídica y social para resolver este dilema jurídico que afecta a aquellos peruanos que tributan y son acreedores del Estado.

En efecto, existen diversas modalidades en que un contribuyente puede ser acreedor del Estado y por consiguiente ser un acreedor eterno, por el motivo que el Estado es casi inembargable, entonces ¿por qué no compensar créditos no tributarios?, aunque la SUNAT en su labor recaudadora se cierre en la premisa de sólo compensar deudas tributarias cuando el fisco y el deudor tributario son acreedores y deudores, sin embargo el fisco es nada más y nada menos que el Estado embestido de potestad tributaria, es decir, técnicamente el Estado y el deudor tributario, pero al existir restricciones, como deudor tributario no puedo compensar aquella deuda tributaria con los 50 bonos agrarios que me dio el Estado durante la reforma agraria, o con los diez mil soles que me adeuda el Estado como proveedor, por ejemplo.

Conforme a ello cabe señalar que si fuera factible compensar las deudas tributarias con otras deudas de distinta naturaleza, el ciudadano podría usar aquellas deudas que el Estado tiene con él para poder pagar sus deudas tributarias, es decir aplicando la figura de la compensación, no hay que equivocarse con el concepto que los tributos se paguen con deudas, no, ya que la compensación como institución exige que se cumplan ciertos requisitos que se

mencionarán durante el desarrollo de ésta investigación. Asimismo, cabe recalcar que nuestro sistema tributario se clasifica según su administración en gobierno central y gobiernos locales, conforme a ello, cada uno recaudará determinado impuesto, esto es que el gobierno central a través de la SUNAT recaude impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, etc, a su vez las municipalidades recaudan impuesto predial, de alcabala, de patrimonio vehicular, tasas, ya sea arbitrios, derechos y licencias, sin embargo la importancia en mencionar estos conceptos radica en que para efectos de una compensación tributaria con deudas no tributarias , si se aplicase a nivel nacional debería modificarse tanto el artículo 40° del Código Tributario, artículos conexos y para procesos de dar suma de dinero, agregarse en la ley 28112, Ley marco de la Administración financiera en el Sector Público, supuestos donde el Estado como deudor y acreedor de un contribuyente, compensase una deuda tributaria con una deuda de otra naturaleza, civil por ejemplo.

### **Trabajos previos**

Los trabajos previos están definidos metodológicamente:

[...] Los antecedentes deben contener un diagnóstico sobre el tema y su originalidad. Su utilidad consiste en saber cuánto se investigó sobre el tema y las coincidencias investigadas o por investigar. Consiste en una revisión de estudios previos que se han realizado sobre el tema que el investigador viene realizando (Vara, 2015, p.97).

### **Trabajos previos nacionales**

Muñoz (2016) en la tesis *La irrenunciabilidad de la prescripción ya ganada de la deuda tributaria: inaplicación de la supletoriedad de las normas del derecho común a contribuyentes*. Para obtener el grado de maestro de la Universidad de Lima, Lima, respecto a la compensación señala:

El investigador concluyó que respecto a la aplicación supletoria de distintas normas a la tributaria, no opongá ni desnaturalice las disposiciones previstas en la norma IX del TUO del código tributario, no quiere decir que se apliquen normas generales del Código Civil a instituciones como el derecho civil y tributario , pero de naturaleza distinta por sus obligaciones civiles o tributarias . El Derecho

Común constituye una rama del derecho privado esencialmente, aunque pueda comprender más de una rama de derecho pero con pilar común, que se refleja en la autonomía de la voluntad de las partes. El Derecho Tributario como rama del Derecho Público, se relaciona con el Derecho Financiero y también del Derecho Constitucional Tributario, en marco del Estado Constitucional de Derecho.

Campos (2017) en la tesis *Cobro de intereses moratorios devengados durante la impugnación de deuda tributaria y derecho al debido procedimiento del deudor tributario*. Para obtener el grado de bachiller de la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, respecto a la compensación señala:

El investigador recomienda que la Administración Tributaria, en observancia del derecho al debido procedimiento, específicamente del derecho de defensa de todo deudor tributario, debe dejar de pretender el cobro de intereses moratorios por el periodo que dure la impugnación en el procedimiento contencioso tributario, a fin de salvaguardar adecuadamente las garantías y derechos procedimentales del deudor tributario.

Aragon (2016) en la tesis. *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales que condenan a la administración pública al pago de sumas de dinero, dictados por los juzgados laborales especializados en lo contencioso administrativo de Arequipa, entre los años 2013 – 2014* Para obtener el grado de maestro, Universidad Católica de Santa María, Arequipa, se concluyó que:

El investigador concluyó que las causales que ocasionaron en las sentencias judiciales un incumplimiento en el pago en procesos de dar suma de dinero por parte de la Administración Pública que fueron emitidas por los Juzgados Laborales especializados en lo Contencioso Administrativo de Arequipa, en el periodo 2013 – 2014, están relacionadas con la regulación del artículo 47° del TÚO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, considerando que no hay regulación respecto a los mecanismos que puedan hacer cumplir el mencionado dispositivo legal, así como la regulación de los principios de legalidad presupuestal e inembargabilidad de los bienes estatales,

que son interpretados de manera mucho más favorable para el Estado antes que para el justiciable.

### **Trabajos previos extranjeros:**

Coelho (2005) en la tesis *Consideraciones sobre el principio de moralidad en el derecho tributario*. Para obtener el grado de maestro de la Universidad de Salamanca, Salamanca, se concluyó que:

El investigador analiza sobre los ciudadanos que son contribuyentes, sus garantías y sus derechos ya que constituye un importante mandato dirigido al Estado-Fiscal, que no puede vulnerar el bien común. El alcance de la moralidad tributaria en el Estado-Fiscal es una controvertida cuestión, en especial, ante la extensión del control de la desviación del poder tributario. Conforme a ello, la moralidad del Estado-Fiscal y su influencia sobre los ciudadanos que son contribuyentes crea un debate en lo que se refiere a una eventual reforma tributaria -una necesidad en el país de Brasil-, que debe buscar la consolidación de un Sistema Tributario Nacional característico de un Estado no de Derecho solamente, también, de Justicia.

Cordero (2001) en la tesis *La compensación como forma de extinción de la deuda tributaria*. Para obtener el grado de maestro de la Universidad de Oviedo, Oviedo, respecto a la compensación señala:

La investigadora considera que últimamente se ha producido un importante desarrollo en la regulación de la compensación como forma extintiva de la deuda tributaria. La reforma operada en el año 1995 en el Reglamento General de Recaudación, la creación de la cuenta corriente tributaria y la reciente posibilidad de compensar entre cónyuges en el seno del IRPF son muestras de la expansión de una figura ya extensamente acogida por la Ley General Tributaria y cuyas amplias posibilidades se desarrollarán aún más en los años venideros. En la presente monografía se realiza un análisis crítico del régimen jurídico de la compensación tributaria al tiempo que sugieren propuestas de mejora en su regulación. Partiendo de los antecedentes históricos de esta figura en el ámbito tributario, la obra dedica sus primeros capítulos al estudio detallado, entre otras

cuestiones, del tipo de deudas y créditos que pueden extinguirse por esta vía, de los requisitos a reunir por cada uno de ellos y de los problemas que plantea la reciprocidad como presupuesto de la compensación también en el campo tributario. Los diversos procedimientos para aplicarla son objeto de un examen exhaustivo en el último capítulo del libro, con especial incidencia en los más recientes de la cuenta corriente tributaria y la compensación de deudas.

### **Teorías relacionadas al tema**

Monje (2011) define a las teorías relacionadas al tema como “La creación de referentes conceptuales, que proporciona al investigador un enfoque o perspectiva del problema para que posteriormente pueda interpretar los resultados de su investigación” (p. 77)

En concordancia con lo que define el autor respecto a las teorías relacionadas al tema, agrego que, como marco teórico, es el pilar de la investigación para que pueda sustentarse aquellos conceptos y supuestos a desarrollar en la investigación.

### **Los tributos**

Por su parte, Valdés (1996) considera que “el tributo tiene como característica esencial a la ley como fuente, es decir que, si no hay ley, no hay tributo, ya que debe crearse una obligación mediante ley, manifestándose así el mandato del Estado con el fin de cubrir sus gastos” (p.72)

En relación a ello Jarach (1996) precisa que “el tributo como prestación pecuniaria es uno de los principales recursos que se ofrece al Estado para que desarrolle sus distintas actividades, pertenece a las finanzas públicas, estudiado por la ciencia de las finanzas, política económica y política financiera” (p.9)

Zavala (2001) define a los tributos como “la fuente más importante de ingresos del Estado, los cuales son consecuencia del ejercicio de potestad tributaria, su pago no es voluntario, implican el pago de una suma de dinero y dotan al Estado de recursos para cumplir sus fines” (p. 9)



Asimismo, Saccone (2002) indica que “el tributo es la principal exteriorización de la potestad tributaria donde el Estado de manera unilateral crea obligaciones a los individuos aunque éstos no lo hayan asumido voluntariamente” (p.9)

Considero que el tributo es una obligación legal que tiene como fin abastecer al Estado o entidades de la administración pública para afrontar sus gastos en favor de sus ciudadanos, aunque no sea voluntario, satisface al colectivo, pudiendo ser una aportación en dinero o especie, en nuestro país los tributos se clasifican en impuestos, contribuciones y tasas; Según su administración, gobierno central, gobiernos locales recaudan tributos, SUNAT para el gobierno central y los gobiernos locales (municipalidades) recaudan directamente, sin embargo remontándonos a la historia del antiguo Perú, veremos que el tributo consistía en el trabajo de las tierras, ya sea en la obtención de alimentos e incluso metales como oro y plata, en la construcción de obras públicas, etc., habiendo una clasificación inclusive de acuerdo a la capacidad de trabajo de cada campesino, según su edad, éste sistema de tributo conocido como mita reunía la característica de obligatoriedad, alternabilidad y equidad, comparándolo con el tributo actual, se puede equiparar como un tributo en especies que cumple el principio de capacidad contributiva y justicia tributaria en beneficio del colectivo.

### **El impuesto**

Valdés (1996) refiere que el impuesto es “el tributo que representa mejor a su género, que muchas veces genera confusión, debido a ello puede atribuírsele variadas definiciones, al ser frente al tributo en general y las demás especies tributarias, un tributo puro y práctico, el impuesto pues, el tributo que carece de características particulares,, su presupuesto de hecho está asociado con la capacidad contributiva del contribuyente, tiene como destino los gastos generales del Estado, puede clasificarse entre impuesto directo e indirecto, impuestos reales y personales, impuestos proporcionales y progresivos, impuestos confiscatorios, que son aquellos que alcanzan montos muy elevados por el carácter progresivo”(p.118)

Al respecto, Zavala (2001) define al impuesto como “La obligación coactiva que consiste en el pago por parte de los particulares, en una suma de dinero,

favoreciendo a una entidad pública para que alcance sus objetivos mediante el otorgamiento de recursos, es el tributo más común de los tributos existentes, sus elementos consisten en la existencia de un acreedor (fisco) y un deudor (contribuyente), el pago de una suma de dinero es el objeto del impuesto, pudiendo ser según su clasificación, impuestos atendiendo al método de recaudación, atendiendo al método de incidencia, directo o indirecto, atendiendo si se afectan elementos objetivos relacionados al contribuyente, esto es, si se trata de un impuesto real o personal” (p.12)

Queralt (2008) sobre el impuesto refiere que “es un tributo sin contraprestación, siendo la ausencia de una contraprestación lo que distingue al impuesto de otros tributos, ya que el presupuesto de hecho del impuesto, que genera una obligación de contribuir, no se contempla actividad administrativa, así, el presupuesto de hecho del impuesto no está ligada a una solicitud de prestación de servicios a la administración pública, diferenciándose así de las tasas y contribuciones especiales, entre su clasificación se encuentran los impuestos personales y reales, impuestos subjetivos y objetivos, impuestos periódicos e instantáneos y los impuestos directos e indirectos, los impuestos personales se refiere a una persona determinada, impuestos reales se refiere donde el hecho imponible se concibe con independencia de la persona que lo realiza, el impuesto subjetivo se asocia a las circunstancias personales del sujeto, el impuesto objetivo no contempla las circunstancias personales del sujeto obligado al pago al cuantificar la deuda tributaria, los impuestos periódicos se asocian a una continuidad en el tiempo, los impuestos instantáneos agota su presupuesto de hecho en determinado periodo de tiempo al no prolongarse, los impuestos directos se obtiene el impuesto de las personas designadas al pago, y los impuestos indirectos son obtenidos de personas distintas a las designadas por el legislador” (p. 34)

A manera de ejemplo, se puede decir que el impuesto a la renta es un impuesto directo, que requiere previa declaración donde manifieste los ingresos obtenidos por determinada actividad o servicio, asimismo se advierte que el impuesto general a las ventas es un impuesto indirecto, ya que no lo declaramos sin embargo, lo pagamos como consumidores finales, puede pasar imperceptible en

algunos casos, sin embargo, ahora bien, los impuestos son tributos que obligan al contribuyente mediante un hecho imponible, es de carácter obligatorio y no requiere una contraprestación directa por parte del Estado, siendo que su fin tiene recaudar recursos para satisfacer distintas necesidades que tenga el Estado, es así que el contribuyente no puede esperar un servicio determinado o un resultado de acto administrativo por el pago de sus impuestos, siendo que el pago ésta obligación cubre el correcto funcionamiento del Estado en sus actividades y con sus contribuyentes, los impuestos se remontan a varias culturas como el aporte por el bien colectivo sin necesidad de justificable inmediata ante sus miembros, esto es que cada miembro paga impuestos conforme a sus ingresos, es decir su capacidad contributiva, ello no quiere decir que el Estado deba responder ante un determinado contribuyente, a diferencia de las tasas donde si debe brindar un servicio determinado a solicitud del contribuyente como manifestación de su voluntad en hacer uso de los servicios estatales para satisfacer una necesidad particular

### **Tasas**

Valdés (1996) sostiene que la tasa “es el tributo que presenta, a diferencia de los demás tributos, mayores dificultades en cuanto a su caracterización, donde el presupuesto de hecho depende de la obligación de pagar la tasa, al ser una prestación pública, la tasa es el tributo que tiene un vínculo jurídico con determinadas actividades de la Administración pública, relacionadas estrechamente con el contribuyente, la tasa puede ser divisible, en cuanto se individualiza las prestaciones del servicio público, naturaleza jurídica de prestación pública , porque le corresponde al Estado a través de sus órganos de administración pública, su efectividad ya que debe ser funcional para el contribuyente, la ventaja, que se obtiene de la prestación del servicio, la voluntariedad, debido a la demanda del servicio público por parte del contribuyente y el destino de la recaudación de las tasas, por razonable equivalencia, prestación realizada por el contribuyente y necesidad financiera de la Administración pública (p.141)

Zavala (2001) infiere que la tasa es “una contraprestación del contribuyente con el Estado, que mediante el pago de la misma, se contra presta con un servicio

público general o especial, se caracteriza por la voluntariedad del contribuyente para hacer efectivo su pago, y posterior a ellos uso de un determinado servicio, aunque algunas posturas difieren que no hay voluntariedad en el contribuyente a realizar el pago de una determinada tasa, ya que se ve obligado a asumirla por que el Estado genera esa necesidad de recurrir a ella, denominadas también derechos o tarifas, se puede decir que el peaje es una tasa por la prestación de un servicio público” (p.11)

Asimismo, Queralt (2008) indica que las tasas” son los tributos por la prestación de servicios por parte del Estado, siendo ése el hecho imponible, así el contribuyente o particular puede utilizar bienes de dominio público o bien aprovecharlos previo pago de la tasa establecida por el ente público, para su correspondiente autorización, ahora, las tasas pueden versar sobre solicitud de actividad administrativa, siendo que el sector público sea el único que preste el servicio, siendo así que el pago de una tasa se lleva a cabo para la realización de una actividad administrativa” (p. 64).

Por ende, se puede advertir que las tasas son aquellos tributos que responden a la necesidad del contribuyente en cuanto a su interés de hacer uso de una actividad o servicio de la administración pública, en atención a ello las tasas pueden ser muy volubles en cuanto a su naturaleza, puesto que dependerá de la naturaleza del servicio, o acto administrativo, asimismo, el interés de los contribuyentes en satisfacer una necesidad que sólo el Estado por su dominio público puede satisfacer y a su vez obtener una prestación pecuniaria por ello, ejemplo, un gobierno local puede establecer tasas por determinados servicios administrativos, los cuales pueden variar por el servicio administrativo, esto es, que el contribuyente si requiere este servicio tendrá que pagar por el mismo, no está obligado, un sector de la doctrina refiere que la tasa si tiene carácter obligatorio y no voluntario puesto que brinda las condiciones donde el contribuyente no tendrá más opción que pagar por el servicio, excluyendo el carácter voluntario, sustentándose en que el Estado no requiere de un hecho imponible siempre para generar una obligación tributaria,

## **Contribuciones**

Valdés (1996) añade que “la contribución como tributo independiente del impuesto y la tasa resulta de las características del presupuesto de hecho, que el Estado mediante sus actividades públicas genera una ventaja singular al contribuyente, las características de éste tributos pueden varias según sea el presupuesto de hecho que puede dividirse en obras públicas y servicios públicos, respecto a las obras públicas, la constante mejor del inmueble y su incremento en su valor se conoce como contribución de mejoras, respecto a la contribución por servicios públicos, se asocia a un campo de seguridad social, respondiendo ante un interés general, siendo que el aporte de los contribuyentes para estos servicios, tienen como fin, la financiación del servicio brindado” (p.55).

Zavala (2001) define a la contribución como “un tributo que implica que el Estado al realizar obras públicas que desencadenan en el incremento del valor de una propiedad, exige el pago de contribuciones, a diferencia de los impuestos y tasas, se exige una obligación pecuniaria por el aumento del valor de la propiedad ante obra pública, en la tasas existe una contra prestación que es el servicio público y el impuesto que coincide con las contribuciones en su carácter de obligatoriedad, a diferencia de la tasa que es voluntaria. (p.11)

Para Queralt (2008) las contribuciones “tienen como aspecto objetivo el hecho imponible, es decir que al igual que los impuestos, tienen carácter obligatorio por mandato legal, pero respecto al aumento de un determinado bien inmueble por la realización de obras públicas, tiene como elementos esenciales el carácter potestativos establecido por los gobiernos locales, es un recurso tributario común para los gobiernos locales y el hecho imponible se basa en el aumento del valor de sus propiedades, ya sea por obras o servicios públicos” (p.43)

Respecto a la contribución podemos advertir que la doctrina distingue entre dos tipos de contribuciones, la contribución por obra pública donde las actividades del Estado aumentan el valor del inmueble de un determinado contribuyente, asimismo, la contribución por servicios consiste en las aportaciones de los contribuyentes a cambio de un servicio colectivo por parte de la Administración pública, estas contribuciones establecidas mediante base imponible son de

carácter obligatorio, generando una obligación tributaria con o sin el consentimiento del contribuyente, puesto que se beneficia por el hecho de pertenecer a una determinada localidad,

### **La obligación tributaria**

En efecto, Chapoy (1991) señala que la obligación tributaria “es una conducta prescrita por ciertos órganos del Estado para que con la contribución de recursos se costee gastos públicos, aplicándose una sanción para los ciudadanos que son omisos a éste deber jurídico” (p.30)

Respecto a la obligación tributaria, Jarach (1996) señala que “la obligación tributaria es una relación tributaria perteneciente al derecho sustantivo, como concepto unitario a verificarse el hecho imponible, producto de la voluntad de la ley” (p.42)

Para Rodríguez (1998) la obligación tributaria es “una relación jurídica que nace a partir de un hecho imponible con naturaleza de obligación, conformada por un acreedor, un deudor y un contenido (deuda tributaria)” (p.110)

Sol (2012) define a la obligación tributaria como “un vínculo jurídico donde el sujeto activo que es el Estado exige al sujeto pasivo, el deudor, el cumplimiento de una prestación, pecuniaria y en forma excepcional en especies” (p.127)

Considero que para definir una obligación debe considerarse sus elementos, tales como los sujetos, un elemento objetivo y un vínculo jurídico, en efecto, al desarrollar el término de obligación tributaria, identifiqué a los sujetos como acreedor y deudor, en éste caso el Estado acreedor y el contribuyente deudor, el elemento objetivo es la prestación, entiéndase como el pago del tributo que puede ser pecuniaria o en especies pero el último elemento y no menos importante, el vínculo jurídico considero que es el hecho imponible, el cual genera una obligación tributaria contemplando legalmente los supuestos donde se hará efectiva la obligación tributaria con el fin de extinguir una deuda tributaria, asimismo las características de la obligación tributaria no difiere mucho respecto a las obligaciones civiles siendo la diferencia más notable que uno corresponde al derecho público y el otro al derecho privado respectivamente. Si bien es cierto que el término de acreedor tributario puede variar de acuerdo al sistema

normativo , es decir en algunos países se reconoce como acreedor tributario al Estado pero en otros se utiliza el término de hacienda pública, dependiendo del sistema normativo y el enfoque del derecho tributario o financiero respectivamente, sus características no son muy diferentes en tanto en ambos existe una base imponible, una relación jurídica tributaria y una prestación pecuniaria, también se emplea el término "fisco" que se desprende de la potestad tributaria del Estado, donde se entiende como el conjunto de Órganos de la administración de un estado con la función de recaudar tributos. La obligación tributaria tiene su punto de partida en el hecho imponible, el cual está establecido normativamente por la voluntad de la ley y genera los supuestos donde el deudor tributario está obligado a ofrecer una prestación pecuniaria en favor del acreedor tributario, Estado, cabe resaltar que esta prestación está destinada para que el Estado pueda costear sus gastos correspondientes en beneficio de sus contribuyentes, esto es, que el tributo no puede ser destinado para actividades distintas a las que la ley contemple, siendo que contempla el beneficio del colectivo más no su perjuicio, está de más decir que el Estado se debe a sus contribuyentes, éste sistema, puede ser eficiente o deficiente dependiendo de la Administración del Estado, la cultura tributaria tiene importancia, en cuanto la informalidad, el no pago de obligaciones tributarias perjudica al Estado y por consiguiente a sus ciudadanos, el principio de justicia tributaria es importante en la obligación tributaria en cuanto protege al contribuyente de los posibles abusos que el Estado puede cometer en su labor de recaudación tributaria, donde como todo sistema, puede beneficiar a unos pero perjudicar a otros, es por ello que la capacidad contributiva es esencial.

### **La deuda tributaria**

García (1996) respecto a la deuda tributaria refiere que "surge del presupuesto material referente al impuesto y tiene como objeto el pago de un tributo, reservando derechos y obligaciones tributarias originados por actos administrativos derivados una relación tributaria – jurídica" (p.304)

Fernández (1998) añade que "es la prestación económica que el contribuyente ha de realizar, un deber de dar suma de dinero al fisco, en casos excepcionales, en especie" (p.225)

Queralt (2008) indica que “La deuda tributaria es la obligación tributaria principal caracterizada por ser ex lege, una obligación de dar de derecho público que tiene como presupuesto al hecho imponible, estableciéndose mediante ley, dando nacimiento a la obligación tributaria, imponiendo así un determinado tributo” (p.121)

Señalo que la deuda tributaria es la suma que adeuda el contribuyente, compuesta por el tributo, las multas y los intereses, derivada de una obligación tributaria, la cual puede extinguirse mediante el pago, la compensación y condonación, extinguida la obligación tributaria desaparece el vínculo que existe entre el deudor y acreedor tributario, eximiendo al deudor de la obligación, sus efectos y consecuencias respecto a la deuda tributaria, cabe señalar que la deuda tributaria puede referirse a tributos generados por distintos órganos, es decir, la deuda tributaria producto del impuesto a la renta, deberá ser declarada y pagada ante la SUNAT quien es el órgano encargado de recaudar éstos tributos, así como también el igv, el isc aunque indirectamente como consumidores pagamos esta deuda, sin embargo respecto a tributos administrados por los Gobiernos locales, el procedimiento para extinguir la deuda tributaria no será igual que con la SUNAT, esto por cuanto a la autonomía de las municipalidades y la clasificación del tributo asignado mediante ley, siendo los tributos arbitrios, tasas, impuesto predial, etc. En virtud a ello, como contribuyentes tenemos, dependiendo el caso, una deuda tributaria que debe ser pagada a la SUNAT y otra al Gobierno local donde pertenecemos, siendo así que hay contribuyentes que responden ante ambos Órganos recaudadores de tributos, el acreedor sigue siendo el Estado, en relación al tributo, se puede determinar la obligatoriedad en el cumplimiento de la deuda tributaria, por cuanto, en las tasas, la deuda tributaria es facultativa, ya que el contribuyente de acuerdo a sus intereses puede o no pagar por una determinada tasa, si bien su pago no puede derivar en multa o intereses puesto que la contraprestación es un acto administrativo y carece de un hecho imponible que establezca las sanciones correspondientes ante un incumplimiento, asimismo no cabe hablar de incumplimiento por parte del contribuyente, sería oportuno cuando el incumplimiento sería por parte del Estado que no brinde el servicio solicitado a pesar que el contribuyente haya realizado el pago , generándole un perjuicio, esto no sucede ni se equipara para las contribuciones e impuestos,



donde el hecho imponible como manifestación de la ley establece los supuestos donde el contribuyente contrae la obligación tributaria y las multas e intereses se derivan ante el incumplimiento inoportuno de éstas obligaciones tributarias, siendo su característica principal a mi opinión, el tiempo, esto es que en razón a la potestad recaudadora del Estado, requiere de recursos para el sustento de sus actividades, los cuales deben ser oportunos, ante ellos en el hecho imponible dicho sea de paso la voluntad de la ley se establece las obligaciones tributarias y ante su incumplimiento, las multas e intereses correspondientes, desde un punto de vista económico, se habla de multas como formas de pago ante el incumplimiento no sólo de una obligación pecuniaria, también ante el incumplimiento de una conducta tributaria, es decir , ante una disposición legal emitida por la administración pública, por cuanto en nuestro país se puede medir las multas por unidades impositivas tributarias, es decir que el monto de la multa puede seguir un procedimiento que conlleve a una sanción manifestada en una multa, anualmente se establece el monto de una unidad impositiva tributaria, en razón si estamos ante un órgano administrativo del gobierno central, ejemplo la SUNAT, las autoridades locales pueden establecer determinadas multas como consideren convenientes , puesto que poseen autonomía, es por ello que la deuda tributaria puede variar según el Órgano administrativo que lo administre, ya que la exigibilidad y o seguimiento de la deuda tributaria puede variar entre los tributos administrados por el gobierno central y los gobiernos locales, inclusive entre los gobiernos locales puede haber similitudes como diferencias respecto a su tratamiento.

### **La compensación**

Señala Alessandri (1988) la importancia de la compensación “La compensación hace que el envío de mercaderías y dinero entre diversas plazas sea innecesario, evitando gastos y riesgos de las partes, además es una garantía para los acreedores, como una especie de caución. Económicamente, mediante la compensación se liquidan numerosas operaciones, resaltando así su importancia.” (p. 448)

En otro contexto, Abeliuk hace una comparación entre la compensación y los otros modos de extinción de una obligación:

[...] Un paralelo de la compensación con otras instituciones ,se asemeja al pago por constituir la abreviación de un doble pago, pero cumpliéndose la obligación y a su vez extinguiéndose, de manera diferente una con otra, siendo que en la compensación no hay el desplazamiento indispensable en el pago; También se asemeja a la excepción del contrato no cumplido y al derecho legal de retención, donde se deja de cumplir una obligación por que la otra parte no cumplió la suya, la diferencia radica en que la compensación extingue ambas obligaciones, mientras que las otras instituciones sólo paralizan las demandas del acreedor que ha incumplido. (1993, p. 74).

La compensación es forma de extinción de una obligación, en ámbito civil puede nacer del concurso real de voluntades entre dos o más personas, al respecto Meza (1995) hace referencia al “Nacimiento de una obligación ya sea por concurso real de voluntades, contratos o convenciones, hecho voluntario de una persona obligándose, herencia o legado, cuasicontratos, puede ser a causa de un daño, por disposición de la ley”. (p. 7)

El jurista argentino Llambías nos hace una definición más clara respecto a la compensación:

[...] La compensación, al efectuarse, neutraliza dos obligaciones recíprocas, se lleva a cabo cuando dos partes por propio derecho son acreedor y deudor a la vez, recíprocamente, cualquiera sea la causa de una ú otra deuda. La compensación implica la simplificación de un pago, siendo un instituto que evita el doble cumplimiento y en consecuencia ahorra gastos. (1997, p.56)

Sobre la importancia de la compensación, Meza (2001) fundamenta que “El legislador ha establecido la compensación por razones de igualdad y conveniencia práctica” (p.214).

Para Celis (2003) precisa que “En la compensación, las obligaciones deben ser recíprocas, donde las partes sean acreedor y deudor al mismo tiempo, liquidas, porque su existencia y cuantía debe ser determinada y cierta, exigibles, pues no sería compensable si una de las obligaciones está sujeta a condición incumplida y de prestaciones fungibles y homogéneas.” (p.344).

Asimismo, Orrego (2016) señala que “La compensación es un pago ficticio en el que se extingue una obligación recíproca entre dos personas” (p.34).

La compensación es un acto jurídico mediante el cual se extingue una obligación, este modo no es el único para extinguir una obligación, sin embargo, para la presente investigación, se desarrollará exclusivamente los conceptos y teorías relacionadas a ésta institución. La compensación para el poder legislativo es importante, ya que el doble pago no es justificable, siendo con ésta figura jurídica, que compensar simplifica el cumplimiento de obligaciones recíprocas entre las partes, asimismo no es equitativo que una parte obligue a la otra a cumplir, sin cumplir ella misma, responde como medio alternativo de pago, parcial o total, permite que el acreedor y deudor recíprocos, antiguamente, la compensación se manifestaba en distintas formas, una de las más reconocidas es el trueque, no era tan compleja, sin embargo reúne algunos elementos propios de la compensación, esto es que ambas partes son acreedores y deudores a la vez, asimismo las obligaciones podrían ser de distintas formas, sin embargo el comercial era el más asociado a esta práctica, la compensación como concepto contemporáneo del trueque, respondía a un interés en común entre las partes, extinguir una deuda, en nuestra legislación se puede identificar dos sistemas de compensación según el derecho sea público o privado, de tratarse de derecho público, nos referimos a la compensación tributaria, donde interviene Estado y contribuyente, al referirnos a derecho privado hablamos entre particulares, que cumplen la condición de acreedores y deudores recíprocos por una obligación, generalmente pecuniaria. Sin embargo, no dejemos de lado la esencia de la compensación que, a mi criterio, evita el doble pago, el cual en el peor de los casos podría generar procesos innecesarios, a efectos de ahorrar tiempo y recursos, se puede compensar.

### **La compensación en nuestro ordenamiento jurídico**

Al respecto, Celis (2003) señala que “Nuestro Código Civil no considera lo que algunos otros códigos si lo hacen, esto es lo referido a deudas pagadas en diferentes lugares y que en nuestra legislación se encuentran previstas aparte en los Arts. 1238,1239 y 1241 del Código Civil, y que se aplicarán a los casos de compensación” (p.350)

Como bien señalan Osterling Parodi y Castillo Freyre (2008) “ La compensación nace del vocablo latino *compensare*, el cual deriva del vocablo *pensare cum*, que quiere decir «pesar con», que significa balancear deudas entre sí.” (p.715).

El código civil vigente de 1984 regula la compensación en el título IV, Sección Segunda, libro VI: Las obligaciones, la cual consta de seis artículos, (1288° al 1294°). El Artículo 1288° prescribe que “Por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra. La compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo.”, asimismo, el artículo 1289° prescribe que “Puede oponerse la compensación por acuerdo entre las partes, aun cuando no concurren los requisitos previstos por el artículo 1288. Los requisitos para tal compensación pueden establecerse previamente, por consiguiente, el artículo 1290° prescribe que la compensación se prohíbe en los siguientes supuestos:

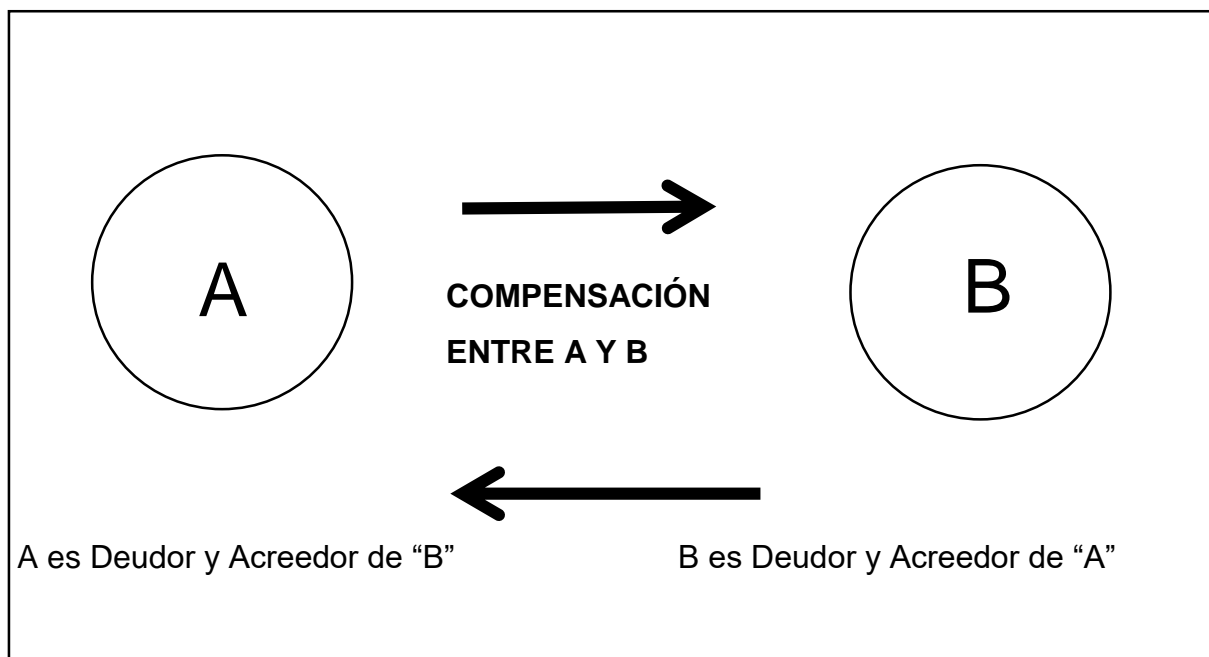
- 1.- En la restitución de bienes de los que el propietario haya sido despojado.
- 2.- En la restitución de bienes depositados o entregados en comodato.
- 3.- Del crédito inembargable.
- 4.- Entre particulares y el Estado, salvo en los casos permitidos por la ley.

Para Osterling Parodi y Castillo Freyre (2008) “Esta prohibición no estaba vigente en el anterior Código, el vigente la incluyó por considerar que contiene un evidente principio de justicia” (p.729).

El artículo 1291° prescribe que “El garante puede oponer la compensación de lo que el acreedor deba al deudor.”, además el artículo 1292° prescribe que “El deudor que ha consentido que el acreedor ceda su derecho a un tercero, no puede oponer a éste la compensación que hubiera podido oponer al cedente.”, no obstante el artículo 1293° prescribe que “Cuando una persona tuviera respecto de otras varias deudas compensables, y no manifestara al oponer la compensación a cuál la imputa, se observarán las disposiciones del artículo 1259.” Y el artículo 1294° prescribe que “La compensación no perjudica los derechos adquiridos sobre cualquiera de los créditos”, Los derechos adquiridos no pueden ser perjudicados, mismo sea por la esencia de ésta institución jurídica por cuanto es un medio alternativo de extinción de obligaciones, siendo así, los derechos del

acreedor no pueden verse afectados si se efectúa una compensación parcial, siendo que el derecho persiste, aunque la obligación pueda variar en mayor o menor medida, conforme se haya pactado entre acreedores y deudores entre sí.

**Gráfico N° 01 Composición de la compensación:**



Fuente: Vallejo (2015, p.192)

Conforme al gráfico, podemos apreciar que ambas partes, a y b son deudores y acreedores recíprocos, esto es que ambos poseen un crédito y una deuda entre sí, la cual, de ser parcial, una de las partes posee una obligación menor, de tratarse de una compensación total, se entiende que tanto el crédito como la deuda entre ambos es equivalente, va a depender de la naturaleza de la obligación, ahora, no todos los créditos son compensables, aquellos créditos que la ley considere inembargables, por ejemplo la cts.

La obligación que tienen ambas partes deben ser exigibles por cuanto al tratarse de un crédito derivado de una obligación natural no podrá ser compensable con un crédito de una obligación civil, ya que no habría mecanismo legal para exigir al deudor el pago de un crédito derivado de una obligación natural, la compensación se aplica generalmente por la falta de liquidez que tienen las partes o una de ellas, aunque la falta de liquidez no equivale a la falta de una acreencia,

generalmente se emplea a la compensación como un medio alternativo de extinción de obligaciones, ya que el pago no se puede llevar a cabo por falta de liquidez, sin embargo las obligaciones compensables no requieren ser pecuniarias en todos los casos, ya que el fin que persigue es evitar el doble pago unilateral, por ello resalta el carácter bilateral y voluntario de la compensación, donde ambas partes acuerdan extinguir obligaciones, ahora bien, éstas obligaciones deben ser fungible y homogéneas, asimismo, recalco que, la compensación es un doble pago ficticio, el cual extingue determinadas obligaciones, éste carácter ficticio se lleva a cabo por obligaciones contraídas y por su homogeneidad, por lo tanto queda expuesto que la compensación es un mecanismo eficiente, simplifica cuantiosas operaciones, reduciendo los costos de transacción entre los obligados recíprocamente

### **La compensación tributaria**

Según Fernández (1997) “El ordenamiento tributario español reconoce a la compensación como modo de extinción de la deuda tributaria,” (p.99)

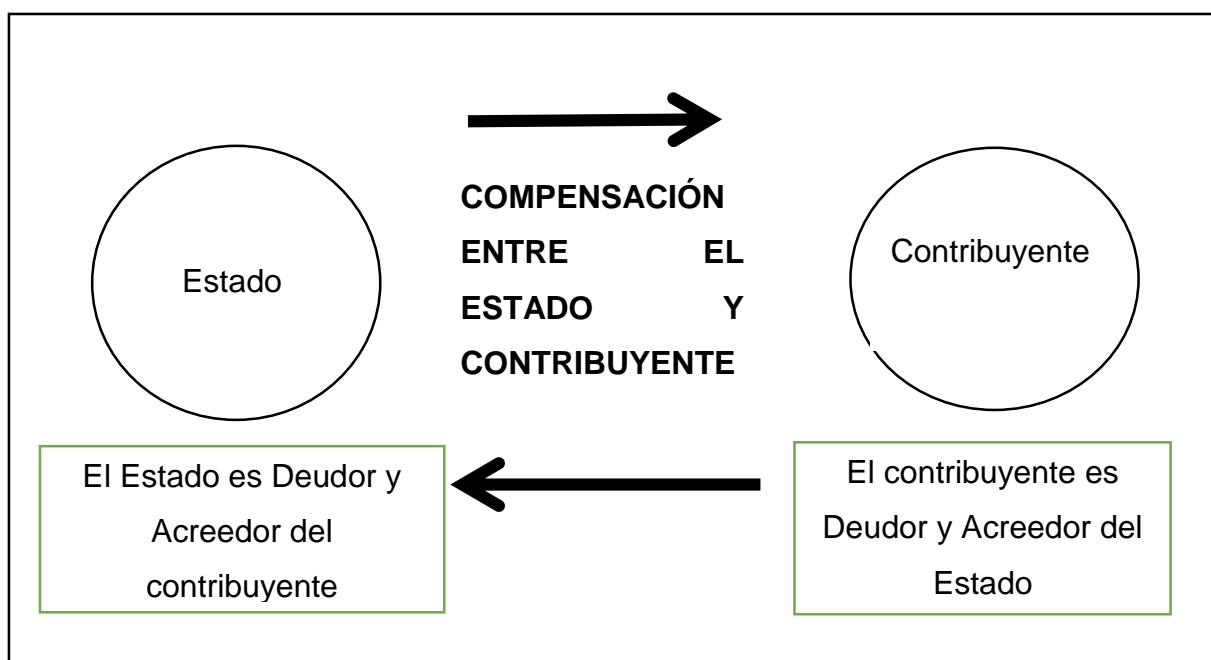
Para Bravo (2010) “La compensación consiste en la minoración de la deuda tributaria en el monto del crédito tributario al que tiene derecho, el efecto extintivo se producirá *ipso iure* en el momento en que ambas obligaciones coexistan.” (p.386).

Al respecto González (2015) “La compensación en materia tributaria no difiere mucho de la compensación en materia civil, ya que implica un ahorro de recursos y materiales.” (P.184-185).

La compensación tributaria es un medio de extinción de la obligación tributaria, donde el deudor y acreedor tributario tienen las mismas condiciones en una relación jurídica tributaria, para ello debe haber una deuda tributaria y un crédito tributario, en nuestro ordenamiento no cabe la compensación con créditos de terceros ni créditos no tributarios o conceptos no tributarios, administrados por el mismo órgano, ingreso de una misma entidad y no prescritos son los requisitos regulados en nuestra legislación, puede ser ejercida de forma automática, de oficio y a solicitud de parte, al referirnos a la compensación automática quiere decir que la Administración pública automáticamente va a compensar parcial o

totalmente créditos tributarios en favor del contribuyente, al referirnos a la compensación de solicitud de parte, requiere que el contribuyente mediante solicitud, pida a la administración tributaria la compensación correspondiente por un crédito a favor, sobre la compensación de oficio, la administración pública de oficio, identificará y procederá a realizar las correspondientes compensaciones por un crédito tributario en favor del contribuyente.

**Gráfico N° 02 Composición de la compensación tributaria:**



Fuente: Elaboración propia del autor

A diferencia de la compensación no tributaria, la compensación tributaria tiene como partes al Estado y contribuyente en calidad de acreedores y deudores recíprocos, esto es respecto a una obligación tributaria, la cual conforme a los supuestos establecidos en la norma, serán compensables con créditos tributarios en favor del contribuyente, ya sea en los casos donde el contribuyente al efectuar el pago de la deuda tributaria, pagó en exceso o indebidamente, la compensación tributaria restringe la naturaleza de la obligación, limitando la extinción de la deuda tributaria con créditos tributarios, en función de la potestad tributaria del Estado y la obligación pecuniaria de los contribuyentes establecida mediante un hecho imponible.

## **Jurisprudencia**

Resolución del Tribunal Fiscal N° 05711-8-2007 - Aplicación de la compensación

La resolución señala que el artículo 40° del Código Tributario establece como uno de los requisitos de la compensación que los sujetos de la relación jurídica deban reunir en forma recíproca: la calidad de deudor y acreedor tributario, por lo que no cabe compensar créditos de un tercero con deudas de cuenta propia, en tal sentido, no procede compensar los pagos realizados a nombre del contribuyente de Código N° 00214605 por concepto de Arbitrios del año 2001 con la deuda del recurrente generada por el mismo concepto.

La compensación en materia tributaria se lleva a cabo cuando el contribuyente y el Estado, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, produciendo como efecto la extinción de ambas, por lo tanto el artículo antes citado prescribe que las deudas y créditos que son susceptibles de compensación son aquellas que tienen naturaleza tributaria, lo cual debería aplicarse también para aquellas deudas de distinta naturaleza para efectos del presente proyecto.

Expediente 9731-2005, Resolución del Tribunal Fiscal N° 00930-7-2009, en cuanto a compensación, el tribunal resuelve confirmar la resolución ficta que desestimó la reclamación presentada por el contribuyente, donde solicita que el crédito correspondiente al monto indebidamente retenido de su cuenta en el Banco de Crédito de Perú, dentro del procedimiento de cobranza coactiva ascendiente a S/. 967.50, sea compensada con sus deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, el tribunal fiscal considera que la retención efectuada es una sanción de carácter administrativo y al no ser de naturaleza tributaria, no procede la compensación conforme al art. 40° del Código Tributario.

En relación al contenido de la sentencia, se ha logrado analizar la preocupante situación que llevan las personas jurídicas acreedoras de la Administración Pública, que son perjudicadas por actos administrativos y que a pesar de ello, se busca extinguir una obligación evitando costos innecesarios en futuros procesos, sin embargo, el artículo 40° del Código Tributario es motivo suficiente para el



Tribunal Fiscal en cuanto a desestimar compensaciones de distinta naturaleza que generaría beneficio mutuo entre Administración Pública y contribuyente

Asimismo en el Expediente 2498 2000, el contribuyente solicita la compensación de los créditos que tenía con la municipalidad provincial de Arequipa, por servicios prestados a ésta última , con las deudas tributarias a su cargo, compensación que fue otorgada por resolución directoral n°423-98, la misma que posteriormente fue declarada nula a través de la resolución municipal n° 999-99, el tribunal confirma la resolución municipal por cuanto el art 40° del código tributario no establece la compensación de un crédito a favor del contribuyente generado por una obligación civil, con la deuda tributaria que éste pudiese tener, asimismo precisa que el pago en especie de la deuda tributaria contemplado en el último párrafo del art 32° del código tributario no se ajusta al presente caso.

El tribunal fiscal, resuelve conforme a las disposiciones legales, positivamente sin embargo en sus resoluciones no contempla un análisis de derechos de los contribuyentes y no tiene en cuenta los procesos generados a partir del incumplimiento de estas obligaciones, es decir no hace un análisis de la eficiencia de la norma tributaria, en el segundo caso planteado se advierte que al ser una sanción de naturaleza administrativa no puede ser compensable tributariamente, siendo que la naturaleza administrativa excluye la posibilidad de extinción de una obligación tributaria, teniendo en cuenta que el acreedor y deudor son los mismos en ambos casos, el perjuicio que genera al contribuyente es notable, respecto al tercer caso planteado podemos observar el incumplimiento de una obligación civil por parte de la administración pública local, en razón a ellos el recurrente para evitar un proceso judicial de dar suma de dinero, solicita la compensación de dicha deuda civil con una deuda tributaria que pudiese tener, en un primer momento le conceden la compensación sin embargo posteriormente lo declaran nulo, mostrando claramente la actitud de la administración en no cumplir su obligación, si bien es cierto es una obligación civil que el recurrente desea compensar con sus deudas tributarias, de ser compensable ahorraría tanto al recurrente como a la administración gastos en procesos judiciales, sin embargo éste análisis no fue comprendido por la administración pública, considero que el tribunal fiscal debería tener en cuenta estas variables, sobre el costo beneficio de

sus resoluciones que pueden derivar en procesos judiciales generando gastos que pudieron evitarse en su instancia. Claramente se refleja la desigualdad entre el contribuyente con la administración pública en lo que a cumplimiento de obligaciones se refiere, es decir, como si no fuese suficiente los trámites burocráticos latentes en la administración pública que generan gasto de tiempo y dinero, también el contribuyente debe ser meticuloso con las obligaciones que pudiese tener con la administración pública, el Estado genera un rechazo progresivo a tener acreedores o proveedores ante su latente incumplimiento con ellos, ante la falta de mecanismos legales eficientes que garanticen los derechos de los contribuyentes acreedores del Estado o administración pública, por ende, existen mecanismos legales, sin embargo no muy eficientes por su tiempo y costo, que perjudica al contribuyente y al tráfico económico jurídico.

Por medio de la presente sentencia, se vulnera el derecho del contribuyente a extinguir su obligación, derivando a otra vía, en este caso civil, a que haga efectivo su derecho, si es que la Municipalidad decide honrar su deuda, generando gastos procesales y perjuicios a ésta empresa, que como tantas empresas contribuyentes, en caso de ser acreedores del Estado, tienen desventaja legal en cuanto a exigir su derecho de pago.

### **La compensación tributaria en la doctrina peruana**

Huamani (2002) precisa que “la compensación en materia tributaria a diferencia de lo regulado por el Derecho común, tiene restricciones (compensar deuda tributaria únicamente con créditos tributarios), aun cuando existan deudas que correspondan a dos sujetos (el fisco y el deudor tributario) recíprocamente y al mismo tiempo, deudores y acreedores” (p.78)

Para Effio (2007) “La figura de la compensación es definida por el Código Civil, como aquel acto por el cual se extinguen las obligaciones recíprocas, liquidas, (...), hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido fungibles entre sí” (p.82)

Al respecto Yangali (2015) precisa que “Se compensará aquellas deudas que son administradas por el mismo órgano administrativo, siendo que la recaudación está a cargo de la misma entidad” (p.164.)

Nuestro Código Tributario establece en su artículo 40° que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente, con los créditos sobre tributos, sanciones, intereses y otros conceptos, pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, es un medio alternativo de extinción de la obligación tributaria que permite al contribuyente evitar el doble pago o pago en exceso, en virtud al principio de su capacidad contributiva, en este orden de ideas, la compensación tributaria en nuestro ordenamiento para efectos de tributos administrados del Gobierno central, encuentra su regulación , límites y supuestos en el TUO del Código Tributario, pero para efectos de los tributos administrados por los gobiernos locales, éstos pueden tener como referencia lo dispuesto en el TUO del Código tributario, o si creen conveniente, por la autonomía que les embiste, normar un procedimiento distinto para la compensación tributaria y sus supuestos, sin perjudicar los principios tributarios de justicia tributaria y capacidad contributiva.

### **Determinación de la deuda tributaria**

Para Hernández (1993) “La deuda tributaria sólo está conformada por tres componentes, el primero de ellos es el tributo, que será el único componente de la deuda en tanto sea pagado oportunamente, esto es dentro del plazo legalmente establecido, el segundo componente es la multa, en la medida en que ella consiste en una sanción pecuniaria aplicable por haber incurrido en una infracción, el tercer componente son los intereses.” (p.96)

El primer párrafo del artículo 40 se refiere a la “deuda tributaria”, como susceptible de compensación, resulta evidente que bajo sus alcances se encuentran todos y cada uno de sus componentes, sin excepción alguna, la deuda tributaria compuesta por tributo, multa e intereses es determinada de acuerdo a la capacidad contributiva del contribuyente, es decir que debe ser proporcional a la obligación pecuniaria de un determinado contribuyente, en razón al hecho imponible, la deuda tributaria es común en nuestra sociedad, en referencia a la

deficiente cultura tributaria por parte de los contribuyentes, conlleva a distintos Gobiernos locales a adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar el pago de éstas deudas tributarias, sin embargo, para aquellos casos donde el contribuyente es acreedor de la Administración local, puede compensarse previa solicitud, sin embargo no siempre el contribuyente tendrá un crédito tributario a favor, puede ser el caso que posea un crédito no tributario, el cual derivado de una obligación no tributaria, siendo que los gobiernos locales, como distintos Órganos de la administración pública poseen proveedores, quienes en algunos casos, mantienen su calidad de acreedores, debido a que la gestión del gobierno local anterior incumplió sus obligaciones en este caso civiles con sus proveedores, la municipalidad posee las herramientas legales para evitar un doble pago, siendo que los proveedores en su calidad de acreedores, también son deudores puesto que al ubicarse en la localidad son contribuyentes, dependiendo del caso pueden tener deudas tributarias, que podrán ser compensadas con créditos derivados de obligaciones civiles, dicho sea la obligación de dar suma de dinero, mediante una ordenanza municipal que permita ésta figura jurídica, el gobierno local podría evitar costos en transacciones y procesos.

### **Principio de Equidad o Justicia Tributaria**

Como señala Jarach (1999), “El principio de igualdad o de facultades, se basa en que los ciudadanos de cada Estado deben contribuir a su sustento, en proporción a sus capacidades económicas” (p.7)

Como señala Zavala (2001) “El estado en ejercicio de su soberanía crea tributos y ese poder debe ejercerse dentro de ciertos parámetros, para evitar perjuicio hacia los contribuyentes” (p, 17).

A su vez, Pacci (2009) indica que “el principio de justicia tributaria consiste en la aportación equitativa y razonable de las personas conforme establezcan las leyes tributarias” (p.57)

Asimismo, Gorospe (2010) señala que “sobre los principios de justicia tributaria, fundamenta el deber de contribuir, limitando al legislador en la configuración de tributos, siendo que se realice una asignación equitativa de los recursos públicos, respondiendo a criterios de eficiencia y economía” (p.75)

En efecto, De la Torre (2014) indica que “la capacidad económica no puede ser absorbida por impuestos tan elevados que han de pagar los contribuyentes, los impuestos deben ser justos y no confiscatorios” (p. 10)

La equidad en un Estado constitucional de derechos debe expresarse en la norma, siendo que los contribuyentes no deben ser perjudicados por un exceso en la potestad tributaria ejercida por el Estado, para que el principio se cumpla debe implementarse mecanismos legales que permitan, en ésta caso, que las deudas tributarias sean más flexibles de extinguir, la conceptualización de los principios del derecho tributario y su incidencia en el contribuyente radican en evitar un abuso en la recaudación de tributos, a pesar que el principio de la justicia tributaria protege al contribuyente, tanto el Estado y el contribuyente no pueden tener igualdad de condiciones para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias, siendo que el Estado cuenta con un sistema tributario de recaudación exigente, que, al no enfocarse a la formalización de contribuyentes en distintos puntos del país, a los contribuyentes formales cada vez se les presiona más tributariamente, exigiéndoles raudamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, asimismo, para aquellas controversias entre el Estado y contribuyentes sobre determinación de una deuda tributaria, dependerá de la capacidad del contribuyente para hacer frente al complejo mecanismo tributario del Estado, siendo que aquellos contribuyentes con mayores ingresos, no tendrán inconveniente alguno para hacerle frente al Fisco frente a una arbitrariedad, en cambio aquel contribuyente con menor capacidad contributiva tiene menos oportunidades de hacer validos sus derechos, el Estado debe ser justo con sus contribuyentes, de mayor consideración en la determinación de la obligación tributaria teniendo en cuenta el tiempo de ejercicio que tiene un determinado contribuyente, genéricamente acotando.

### **El Derecho Tributario y el Derecho Común**

Villegas (2001) sostiene que “Los contribuyentes aportan en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento del Gobierno, ya que son básicamente los particulares, surge un problema que es identificar la potencialidad económica, esto es contribuir en mayor o menor medida, para ello , el legislador, al legislar en materia tributaria, implementa mecanismos que detecten la capacidad económica,

esto en base a la realidad económica y hecho imponible detectado a cada contribuyente, recurriendo a figuras jurídicas del derecho común como regímenes laborales, locaciones de servicio, sociedades, etc.” (P, 140).

El legislador podría reconocer éstas relaciones jurídicas donde El Estado se involucre como acreedor y deudor de un contribuyente, permitiéndole compensar deudas tributarias, sin embargo son deudas de naturaleza distinta a pesar que las partes estén obligadas entre sí, siendo la concurrencia de obligaciones tributarias y no tributarias, no sólo en el derecho civil se puede desprender obligaciones con prestaciones pecuniarias, en el derecho laboral, para aquellos contribuyentes que fueron trabajadores de un determinado Órgano administrativo recaudador, es por ello que hay casos específicos donde las obligaciones derivadas del derecho tributario y derecho común pueden convivir, en beneficio de sus partes, no olvidemos que la compensación es una herramienta jurídica eficiente, entonces para efectos de una obligación mixta, sería doblemente eficiente, siempre que cumpla con los elementos esenciales de la compensación

### **Respecto a la ley n° 29625 - la compensación tributaria en la ley de devolución de dinero del FONAVI**

Esta ley permite la devolución en compensación tributaria, ¿por qué no permitir en otros casos?, precisamente, en su artículo 07 se determina que entre las modalidades de devolución efectiva se encuentra la compensación tributaria

- Devoluciones en Viviendas de Interés Social
- Devoluciones en Terrenos Urbanizados de Interés Social
- Devoluciones en Efectivo
- Devoluciones en Bonos
- **Devoluciones en Compensaciones Tributarias**
- Devoluciones en Pagos Compensatorios de Deudas.

Conforme al reglamento contenido en el Decreto Supremo N°006-2012-EF, el pago a los fonavistas estará a cargo de una Comisión Ad-Hoc.

## **La compensación tributaria en el derecho comparado**

El derecho tributario chileno distingue a la compensación en tres formas, legal, voluntaria o facultativa y judicial, respecto a compensación legal es aquella que operando de pleno derecho, reúne las condiciones legales a pesar que las partes no tengan conocimiento, la compensación voluntaria o facultativa, al contrario de la primera, opera por voluntad de las partes y la compensación judicial, que valga la redundancia, es operada por un Juez, en casos donde el crédito del demandado no reúne los requisitos para la compensación legal. Decreto Ley N° 830 (1974).

### **Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías**

**Artículo 6°** Se autoriza al Tesorero General de la República para compensar deudas de contribuyentes con créditos de éstos contra el Fisco, cuando los documentos respectivos estén en la Tesorería en condiciones de ser pagados, extinguiéndose las obligaciones hasta la concurrencia de la de menor valor.

### **Código Tributario de Chile**

**Artículo 177°** incisos 4° a 7° [...] Para solicitar esta compensación, será necesario que se haya emitido la orden de pago correspondiente.

La Tesorería Comunal practicará una liquidación completa de las deudas cuya compensación se solicita. Si la deuda en favor del contribuyente fuera inferior a la del Fisco, aquél deberá depositar la diferencia. Si efectuada la compensación quedare un saldo a favor del ejecutado se le pagará en su oportunidad o se le abonará en cuenta según lo solicite. En el marco normativo chileno, no se especifica que la deuda tributaria será compensada con créditos tributarios, remitiéndose a “créditos de contribuyentes contra el Fisco”, asimismo, señala la compensación completa y en caso de una deuda inferior en favor del contribuyente, éste deberá depositar la diferencia, dejando de lado la compensación parcial regulada en nuestro ordenamiento. Respecto a las semejanzas con nuestra legislación, se aprecia que el ordenamiento chileno compensa automáticamente, a solicitud de parte y de oficio, conforme a la orden de pago y la posible extinción de obligaciones, asimismo se denota una compensación parcial concurrendose obligaciones de menor valor.

En el derecho tributario boliviano, la deuda tributaria podrá ser compensada de dos formas, de oficio, voluntaria o petición de parte, asimismo indica que iniciado el respectivo trámite de compensación, se otorga un plazo de tres meses para su respectiva resolución por parte de la Administración Tributaria bajo responsabilidad. Ley N° 2492 (2004)

La regulación respecto a compensación tributaria en Brasil no tiene distintas formas como anteriormente hemos observado, la –compensação- permite la compensación de créditos tributarios con créditos líquidos, ciertos, vencidos o por vencer, asimismo regula que no se podrá reducir menos de uno por ciento (1%) por mes los intereses generados entre la fecha de la compensación y el vencimiento. Ley N° 5172 (1966)

En el ordenamiento jurídico español, el reglamento general de recaudación establece las deudas compensables en su artículo 55, en concordancia con el artículo 71 de la Ley general de tributación, donde se permiten compensar deudas tributarias con créditos no tributarios, pudiendo ser derivados de actos administrativos entre otras obligaciones contraídas entre Estado y contribuyente.

### **Reglamento General de Recaudaciones**

**Artículo 55 Deudas compensables.** Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

### **Ley General Tributaria**

**Artículo 71** 1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. 2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario. 3. Los obligados tributarios podrán solicitar la compensación de los créditos y las deudas tributarias de las que sean titulares mediante un sistema de cuenta corriente, en los términos que reglamentariamente se determinen.



En un contexto de semejanza o paridad, ambas normativas contemplan la compensación parcial o total, según sea el caso. En la legislación del país de España, se instituye la compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo, en cambio nuestra legislación delimita con créditos tributarios para efectos de compensar. En cuanto a las semejanzas que existen entre nuestro ordenamiento jurídico tributario, el TUO del Código Tributario en su artículo 40 señala que la compensación puede proceder de oficio, solicitud de parte. La diferencia que se da dentro de la normativa española es que no contempla la compensación automática con las demás formas de compensación, siendo que indica que se compensará conforme a las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

### **Formulación del problema**

La formulación del problema es considerada por algunos metodólogos como la primera etapa de la técnica de investigación por su función orientadora del trabajo de investigación, asimismo, el problema metodológico es una denominación conceptual, la cual debe plantearse de manera clara y precisa para poder resolverlo, evitando términos redundantes o vagos (Espinoza, 2005, p.56).

La formulación del problema es el primer paso que tomará el investigador para realizar su trabajo de investigación, la cual debe ir conforme al título de la investigación y sus correspondientes categorías.

### **PROBLEMA GENERAL**

¿Por qué se debe compensar la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, 2017?

### **PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

#### **Problema específico 1**

¿De qué manera se compensaría la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, 2017?

#### **Problema específico 2**

¿Qué fundamento tiene la legislación actual respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria?

### **Problema específico 3**

¿Qué fundamentos tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria?

### **JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

Para (Espinoza, 2005), “Existe la necesidad de justificar las razones que motivan el estudio de investigación para descartar algún capricho del investigador y demostrar la necesidad e importancia de la investigación” (p.61)

La investigación debe perseguir un fin, tener una importancia y un porqué, porque queremos realizar ésta investigación desde un enfoque teórico, práctico y metodológico y que beneficio se obtendrá de la investigación, siendo que el motivo de la investigación debe estar justificada y en arreglo a las normas de investigación y redacción académicas.

#### **Justificación teórica**

El presente trabajo de investigación contribuirá a generar nuevas ideas respecto a la compensación tributaria como una modalidad de extinción de deudas no sólo tributarias, por ende, por qué no también regular la compensación de deudas no tributarias en aquellas situaciones donde el ciudadano no puede como acreedor, realizar el cobro al Estado, los resultados de la presente investigación contribuirán a fomentar la discusión sobre este tema.

#### **Justificación práctica**

El presente plan de tesis, está enmarcado en la problemática que viene atravesando nuestra sociedad, puesto que en la realidad cada día se ve, que muchos ciudadanos acreedores del Estado que ganan un proceso de dar suma de dinero no pueden ejecutar el cobro, puesto que el Estado al ser inembargable vulnera estos derechos, en base a eso, se plantea compensar deudas tributarias con otras deudas, si el Estado no me puede pagar, que me de las facilidades para compensar las deudas de otra naturaleza con deudas tributarias. Asimismo, si fuera factible compensar las deudas tributarias con otras deudas de distinta

naturaleza, el Estado podría ejecutar el pago de sus deudas, sin perjudicar al acreedor, recordemos que el ciudadano es el fin supremo del Estado.

### **Justificación metodológica**

Por lo expuesto, la presente investigación es realizada conforme a las normas APA y las disposiciones de la Universidad sobre redacción de tesis, tiene por finalidad esquematizar y desarrollar de forma clara y precisa el contenido de la presente investigación de forma tal que se respete las fuentes de información y contribuya de forma idónea a la comunidad académica.

### **OBJETIVOS**

Los objetivos son el punto de referencia de la investigación a realizar, siendo los resultados que se pretende alcanzar con la investigación, los cuales deben establecerse de forma clara y precisa, ya que todo el proceso de investigación estará encaminado a su logro (Espinoza, 2005, p. 59)

#### **Objetivo general**

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, 2017

#### **Objetivos específicos**

##### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana 2017

##### **Objetivo específico 2**

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

##### **Objetivo específico 3**

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

## **SUPUESTO JURÍDICO**

Los Supuestos están definidos metodológicamente de la siguiente manera: “Son explicaciones tentativas a las preguntas de investigación, los supuestos surgen de la combinación de su experiencia, de su intelecto y principalmente del estudio detallado de la bibliografía sobre su tema” (Vara, 2015, pp.180-181).

Para Eyssautier (1998) “el supuesto jurídico es una afirmación tentativa, donde se plantea una respuesta al problema de investigación previamente establecido” (p.45).

### **Supuesto jurídico general**

La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria generaría efectos positivos al contribuyente y al Estado como acreedores y deudores de sí mismos en cuanto a la extinción de deudas, alternativa ante la falta de liquidez y ahorro de ambas partes en procesos de obligaciones.

### **Supuestos jurídicos específicos**

#### **Supuesto específico 1**

La deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria mediante ajustes y disposiciones normativas por parte del gobierno central y local en beneficio del Estado y contribuyente.

#### **Supuesto específico 2**

El crecimiento económico, los derechos del contribuyente amparados constitucionalmente y el incumplimiento de pago entre Estado y contribuyentes son los fundamentos que tiene la legislación actual.

#### **Supuesto específico 3**

La desigualdad de derechos entre el contribuyente y el fisco ha marcado diferentes regulaciones respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria, con el fin de velar por una igualdad de derechos, no se limita la compensación con sólo créditos tributarios.

## II. MÉTODO

## 2.1. Tipo de investigación

Para (Gotuzzo, 2007, p. 35), el estudio de investigación es toda iniciativa que asume el investigador para conocer un tema o campo de la realidad, tiene que ver el nivel de conocimiento del investigador sobre el tema y el enfoque que éste le dé al estudio.

La investigación es de tipo básica. En base al estudio teórico del tema se pretende que los resultados generen nuevo conocimiento y teorías que solucionen problemas actuales y reales de la sociedad, con respecto al amplio debate acerca de la compensación tributaria con créditos a favor del contribuyente con relación al Estado. (Hernández, *et al.*, 2014).

[...] En el estado actual del conocimiento, cualquier investigación es tanto básica como aplicada. El interés de la investigación básica, es identificar el problema y buscar las soluciones posibles (Vara, 2015, p. 235).

## 2.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación puede definirse como la estrategia del investigador para guiarse en comprobar sus hipótesis, alcanzar sus objetivos y responder a las preguntas de investigación (Gotuzzo, 2007, p. 56).

Está determinado por el tipo de investigación a realizarse, en relación a su hipótesis a probar durante el desarrollo de la investigación (Bernal, 2000, p. 95).

Es considerado como organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar las variables del estudio (Carlessi, 1990, p. 40).

Arias (1999) respecto al diseño de investigación “es la estrategia planteada por el investigador para dar respuesta a los problemas planteados” (p.20)

Se toma como elección el diseño de la **teoría fundamentada**, ya que las proposiciones teóricas surgirán de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos. Por ende, la opinión de especialistas en el tema, el análisis de la literatura busca enriquecer el desarrollo del tema.

“La teoría fundamentada (grounded theory), significa que la teoría (hallazgos) obtenidos durante la investigación y recolección de datos va emergiendo de los datos fundamentados” (Hernández, *et al.*, 2014, p.422).

### **Enfoque de la investigación**

Según (Strauss, 1990 “La investigación cualitativa es aquella investigación que produce resultados no estadísticos ú otro tipo de cuantificación, puede referirse a investigaciones acerca de la vida a las personas, historias, comportamientos y también al funcionamiento organizativo, movimientos sociales ó relaciones e interacciones, aunque pocos datos pueden ser cuantificados sin embargo el análisis en sí mismo es cualitativo”. (p. 87).

El enfoque seleccionado para la presente investigación es Cualitativo ya que está dirigida a profundizar y comprender la figura jurídica de la deuda tributaria, créditos no tributarios y en base a ello determinar los fundamentos fácticos y jurídicos que permitirían la compensación de éstas, tomando como punto de partida el estudio de la literatura referente al tema.

### **Alcance de la investigación**

La investigación propone explicar las razones que justifican la compensación de deudas tributarias con deudas no tributarias a favor del contribuyente, para ello se abordara el tema desde el punto de vista jurídico, político, legislación comparada, así mismo se tomara en cuenta la opinión de los especialistas en el tema. El alcance seleccionado es descriptivo ya que se explicará el tema desde un contexto jurídico, social y crítico.

“La meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y ´cómo se manifiestan” (Hernández, *et al.*, 2014, p.92).

### 2.3. Caracterización de sujetos

**Cuadro n° 01 Caracterización de sujetos**

Sujetos	Especialidad	Cargo
Dr. Alex Ronald Ames Barron	Abogado CAC 7836	Procurador Público Municipal de San Martín de Porres
Dr. Danilo Cabrera Torres	Abogado CAL 16684	Subgerente municipal Municipalidad de San Martín de Porres
Dra. Kelly Delgado Fuentes	Abogada CAL 50325	Resolutor Municipalidad de Breña
Dra. Karla Echevarría Casas	Abogada CAL 62827	Asistente Legal Gerencia de Rentas Municipalidad de Breña
Dra. Jesús Herminia Velazco Zubieta	Abogada CAL 43545	Gerente Administración tributaria Municipalidad de San miguel

Fuente: Elaboración propia

En esta investigación se obtendrán la opinión de profesionales, analistas, abogados e incluso especialistas que han abordado o abordan temas referentes al derecho tributario.

### 2.4. Población y muestra

#### **Población**

La población es el universo o conjuntos de individuos que conforman el ámbito de estudio. Desde el punto de vista metodológico la población está definida de la siguiente manera: “Es el conjunto de sujetos o cosas que tienen una o más propiedades en común. Se encuentran en un espacio o territorio y varían en el transcurso del tiempo” (Vara, 2015, p. 261).

La población para la presente investigación son Abogados o profesionales vinculados al derecho tributario y contribuyentes.



## **Muestra**

La muestra es una parte representativa de la población que permite un mejor desarrollo de la investigación. “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población” (Hernández, *et al.*, 2014, p.175).

Guía de entrevista 05 Abogados funcionarios relacionados a derecho tributario o compensaciones tributarias de Lima metropolitana.

Cuestionario 10 contribuyentes anónimos de Lima metropolitana.

## **2.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y VALIDEZ**

### **Técnicas**

#### **Entrevista**

Es una técnica que busca relacionar al investigador con personas que poseen amplio conocimiento acerca del tema en investigación, es de uso para una investigación de enfoque cualitativo ya que permite obtener nuevo conocimiento en base a la experiencia y conocimiento del entrevistado.

[...] Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). Las entrevistas, como herramientas para recolectar datos cualitativos, se emplean cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad (Hernández, *et al.* 2014, p.403).

#### **Encuesta**

Monje (2011) indica que la encuesta “es la técnica adecuada para estudiar cualquier característica o hecho que las personas, en este caso contribuyentes, estén dispuestos a informar” (p.134)

## **Técnica documental**

Es una técnica aplicada para la recopilación de material literario, bibliográfico, basándose en el contenido de conocimiento doctrinario nacional y comparado, los libros, revistas y la jurisprudencia. Es base a ello se podrá analizar la información y seleccionar la que mejor contribuya a la investigación (Hernández, *et al.* 2014).

## **Instrumentos**

### **Guía de entrevista**

Este instrumento permite materializar la técnica de la entrevista a través de un documento en el cual el investigador plantea una serie de preguntas con la finalidad de que el entrevistado las responda, en base a su conocimiento como profesional de derecho y permita así contribuir al desarrollo de nuevos aportes académicos para la investigación. Desde el punto de vista metodológico Hernández, *et al.* (2014, p.403) define la guía de entrevista de la siguiente manera:

[...] Las entrevistas se dividen en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas. En las primeras, el entrevistador realiza su labor siguiendo una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden). Las entrevistas semiestructuradas se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos y obtener mayor información.

### **Cuestionario cerrado**

Monje (2011) señala que las preguntas por cuestionario son de carácter cerrado que limitan la respuesta, esto con el fin de que el investigador pueda acomodar las respuestas a los objetivos marcados en su investigación. (p.162).

### **Análisis documental (Marco normativo, Marco comparado, Doctrina y Jurisprudencia).**

#### **2.6. Métodos de análisis de datos**

En el enfoque cualitativo el investigador que se encarga de recolectar los datos, a partir de ello se crea procesos de comprensión y análisis de la información

recolectada. “Las técnicas de análisis de datos son herramientas útiles para obtener información científica, después de organizar datos, es necesario analizarlos cualitativamente o cuantitativamente, dependiendo de la naturaleza de los datos” (Vara, 2015, p.459).

“En el análisis de datos, la acción esencial consiste en que recibimos datos no estructurados, a los cuales nosotros les proporcionamos una estructura” (Hernández, *et al.* 2014, p.217).

### **Método Sistemático**

Consiste en realizar un análisis de diversas situaciones que se relacionan entre sí de forma positiva o negativa y que el investigador cumple con la función de unificar dichos sucesos para lograr plantear una teoría, dicha teoría se formula como supuesto y en base al estudio de la literatura referente al tema se pretende corroborar.

### **Método Hermenéutico**

Pretende que el investigador realice un estudio de un contexto determinado en el cual se presentan diversos hechos dejando de lado sus prejuicios y logrando una interpretación basada en la comprensión.

### **Método interpretativo**

En base a la información recolectada de documentos bibliográficos se busca interpretar los fenómenos y procesar la información a fin de generar un producto de calidad que aporte a la investigación (Vara, 2015).

### **Método comparativo**

A través de la legislación comparada se busca identificar la situación jurídica actual en otros países de la región y en base a ello se podrá analizar y comparar los escenarios normativos (Vara, 2015).

### **Escala Likert**

Para el análisis de los cuestionarios cerrados aplicados a los contribuyentes.

## 2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización

Los procedimientos para la investigación consisten en recolectar información en relación a las variables de estudio, esta a su vez se divide en dos tipos, técnicas e instrumentos, las técnicas están basadas en los procedimientos y los instrumentos en documentos, ambas varían de acuerdo al enfoque elegido por el investigador.

“Todo instrumento se construye para medir o registrar una variable o un conjunto de variables a través de un número de preguntas, afirmaciones, o indicadores, llamados ítems” (Vara, 2015, p. 302).

[...] Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos, al tratarse de seres humanos, los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento (Hernández, *et al.*, 2014, pp.396-397).

**Cuadro N° 02 Categorización**

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías
Compensación tributaria	La compensación en materia tributaria se lleva a cabo cuando el contribuyente y el Estado, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, produciendo como efecto la extinción de ambas.	- Compensación - Tipos de compensación - Procedimiento
Deuda tributaria	La deuda tributaria es la obligación tributaria que tiene el contribuyente hacia el Estado, está compuesta por el tributo, las multas y los intereses	-Obligación tributaria -Deudor tributario -Acreedor tributario - Tributo
Deuda no tributaria	Aquellas deudas que por exclusión no comprenden naturaleza tributaria, derivadas de obligaciones de distinta naturaleza, civil, comercial, etc.	-Obligaciones civiles -Procesos civiles -Acreedor y deudor

Fuente: Elaboración propia del autor.

## **2.8. Aspectos éticos**

El contenido temático y metodológico de esta investigación proviene de material bibliográfico seleccionado y citado correctamente de acuerdo al manual APA. Así mismo se tomaron en cuenta referentes para la elaboración de la metodología. Los instrumentos para esta investigación de enfoque cualitativo han sido evaluados por el asesor metodológico con la finalidad de lograr instrumentos válidos y confiables. El autor de esta investigación manifiesta su respeto a la comunidad científica citando correctamente toda información recopilada que ayudo al desarrollo del contenido temático y metodológico.

[...] Durante toda la investigación cualitativa pretendemos realizar un trabajo de calidad que cumpla con el rigor de la metodología de la investigación. Se prefiere utilizar el término “rigor” en lugar de validez o confiabilidad, aunque hacemos referencia a estos términos (Hernández, *et al.* 2014, p. 453).

Arias (2011) señala que en todo el proceso de investigación se lleva a cabo una evaluación ética, tanto la ética de responsabilidad y la ética de la convicción, la responsabilidad en éste proceso se basa en la obligación de hacer bien las cosas, ser consciente de las consecuencias y la obligación de responder ante quien lo requiera, la coherencia y transparencia del pensar y hacer forman parte de la integridad moral de una persona” (p. 510)

### **III. RESULTADOS**

En el presente capítulo se organizará y describirá, los resultados de los datos acopiados, los mismos que fueron obtenidos a través de los siguientes instrumentos de recolección de datos; Guía de entrevista, cuestionario, análisis documental; dicha organización y descripción se realizará teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación.

### 3.1. Descripción de resultados del instrumento: **Guía de Entrevista**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, 2017.

Pregunta N° 01

#### **¿Desde su perspectiva, que beneficios generaría la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios? Fundamente**

Ames (2017) al respecto indica que dicha deuda de la persona obligada tributaria queda compensada con uno o más créditos reconocidos por acto administrativo en favor de ésta persona, se puede realizar a instancia de la persona obligada tributaria o bien de oficio por parte de la Administración.

Cabrera (2017) señala que los beneficios que genera sería simplificar las deudas de los contribuyentes, sin embargo, ello también generaría un desorden del punto de vista administrativo, porque tratándose de fondos públicos todo ya está debidamente diseñado de acuerdo a las fuentes de financiamiento, el estado de que vive, de los tributos en general, siendo ello así hay un código tributario que regula única y exclusivamente relacionado a tributos, cambiar esa mecánica operativo es según mi criterio generaría desorden administrativo

Delgado (2017) considera que contribuiría al pago de la deuda tributaria, otorgando la opción de compensar con créditos distintos a los tributarios.

Echevarría (2017) puntualiza que permitirá extinguir deudas, permitirá a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones pendientes de pago y a la Administración le permitirá reducir su cartera morosa y sincerarla.

Velazco (2017) opina que, hablando de 2 deudas de naturaleza distinta, yo en mi opinión no veo viable lo que me dices porque la cuestión tributaria está enmarcada en una legislación distinta tienes tributos, los impuestos, las tasas , las contribuciones, la deuda no tributaria no está regulado por el régimen tributario que tenemos , sin embargo hay otros mecanismos por los cuales los gobiernos locales podrían lograr que la deudas no tributarias compensen o satisfagan los créditos tributarios que tienen con los deudores, con los contribuyentes, p normativas de pago, al final los gobiernos locales son autónomos y por la autonomía que tienen podrían sacar normas u ordenanzas en las cuales establezcan que todo acreedor del municipio o toda persona que tenga algún tipo de crédito pasible de cobrar del municipio pueda cederse a favor de sus cuentas tributarias

Pregunta N° 02

**¿Cree Ud. que la deuda tributaria debería ser compensable con los créditos derivados de obligaciones civiles, laborales, entre otras, siempre que cumpla los elementos esenciales de la compensación? Fundamente**

Ames (2017) al respecto, se aplicaría sí, siempre y cuando el importe de la deuda es superior al del crédito, se aplicará el régimen ordinario de pago por la cantidad excedente.

Cabrera (2017) señala No , yo creo que no justamente en virtud a los argumentos endosados anteriormente, serían mucho más engorroso individualizar la deuda, compensarla con unas obligaciones que tienen distintas fuentes de financiamiento, el tema del estado todo se rige por principio de legalidad, todo está normado ya, cambiar ello implicaría cambiar el chip de todo un sistema , yo creo que los que han estudiado o han expuesto la exposición de motivos del C.T lo han pensado , por ello se ha dado un código específicamente cuales son elementos para una compensación tributaria

Delgado (2017) indica Sí, porque generaría alternativas para poder compensar la deuda tributaria, dado que en muchos casos no se cuenta con liquidez.

Echevarría (2017) refiere Sí, desde el punto de vista del derecho común, la extinción de la obligación tributaria por reunirse en la misma persona la condición



de deudor y acreedor de una obligación, convirtiéndose en consolidación, pago de bienes y servicios.

Velazco (2017) opina que la naturaleza y nacimiento de estas deudas son distintas, no podría yo justificar dentro de la figura de compensación que esta netamente dentro el código tributario, colocar deudas de otro tipo de naturaleza , es como el agua y el aceite, son cosas distintas , si considero que el gobierno local por la autonomía que tiene podría derrepente sacar otras normas o nuevas normas las cuales establezcan un trámite , un camino que pueda seguir aquella persona a la cual la municipalidad le debe y con lo cual pueda satisfacer el pago que tiene que hacer por su obligación tributaria

Pregunta N° 03

**Teniendo en cuenta que el Estado y contribuyentes son acreedores y deudores a la vez no sólo en materia tributaria ¿Considera Ud. que el Código Tributario se excede al restringir la compensación de la deuda tributaria únicamente con créditos tributarios? ¿Sí o no? ¿Por qué?**

Ames (2017) al respecto No, porque la persona obligada tributaria es titular a la vez, de un crédito reconocido por la Administración, ésta puede compensar de oficio las deudas.

Cabrera (2017) señala No tanto se exceda, sino que digamos que pone orden o unos lineamientos para efectos de hacer la fiscalización con normas que dan un orden

Delgado (2017) indica Sí, porque no toma en cuenta que muchas veces no se cuenta con liquidez y restringe derechos.

Echevarría(2017) refiere que el código no se excede al restringir el art 40° del TUO del Código Tributario establece que la deuda tributaria podrá compensarse con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos, pagos en exceso indebidamente, no es limitativo, el código si permite.

Velazco (2017) opina Para nada, considero que el código tributario está normando deudas de naturaleza tributaria netamente, acreencias de naturaleza tributaria, no vería por donde habría un exceso

## **OBJETIVO ESPECIFICO 01**

**Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria**

Pregunta N° 04

**Gerardo Fernández en España manifiesta que para efectos de la compensación de la deuda tributaria, el crédito que tiene el particular frente al Estado puede provenir de cualquier relación jurídica, no exclusivamente de una tributaria por ejemplo un contrato, ¿Considera usted a la compensación con créditos no tributarios cómo alternativa para el pago de obligaciones del Estado con sus acreedores? ¿Sí o no? Por qué.**

Ames (2017) al respecto señala que Sí, debido a que por falta de liquidez en muchos casos no se puede extinguir una obligación, en el caso de tributos que sólo se compensan con créditos tributarios excluye a aquellos créditos no tributarios a favor del contribuyente con el Estado.

Cabrera (2017) señala En España debe ser una realidad distinta a la de nosotros, eso sería lo ideal, lo ideal sería que como estado brindemos todos los mecanismos y las facilidades orientadas a que todos cumplan con sus obligaciones tributarias y si hay un atraso igualmente que bajo este mecanismo se pudiera subsanar, sin embargo este la realidad de nuestro país es distinta, me parece muy prematuro

Delgado (2017) indica Sí, porque colabora con la contribución puesto que en la mayoría de los casos no se cuenta con créditos tributarios, sino todo lo contrario, puesto que muchas veces no se cuenta con liquidez

Echevarría (2017) refiere Sí, para ello existe el pago de una deuda con pago de bienes y servicios o también llamados canjes de deudas establecido en el art 32 del Código Tributario, el cual establece como forma de pago de deudas tributarias el dinero, en efectivo, cheques, notas de créditos no negociables, débito en cuenta corriente, tarjeta de crédito, (...), y otros que la Administración Tributaria apruebe, también llamados pago de deudas o pago de bienes y servicios.

Velazco (2017) opina El art 27 c.t dentro de uno de sus supuestos dice que la deuda tributaria se extingue con el pago yo entiendo que Gerardo Fernández que el pago se realiza con cualquier deuda , no solo deuda con naturaleza tributaria, que tu establezcas en tu ordenamiento que tú puedas compensar cualquier deuda con ello , es su posición, nuestra legislación netamente norma tributos de naturaleza tributaria , no veo ningún exceso, no comparto tanto su opinión porque al final el pago si bien puedes hacerlo con otra deuda no tendría por qué normarlo dentro de mi normativa tributaria, como gobierno local tú tienes autonomía, nada te prohíbe sacar una ordenanza y decir todos mis acreedores si quieren pagar con lo que yo les debo , sus tributos este es el camino, presenten una solicitud de pago y que el municipio con esa solicitud de pago haga pues efectivo ella misma la cobranza, tendría que autorizarse porque yo tendría que obligar más bien sería un exceso que yo te obligue a ti , ejemplo, tú debes tu impuesto predial y debes tus arbitrios y no pagas , 5 años no pagas y sin embargo trabajas aquí o haz hecho un servicio para la municipalidad, porque yo tendría que obligarte a que eso que yo te debo pagar mis acreencias tributarias, que tal que tu no pagas por que no estas conforme con la determinación que yo te hecho, en arbitrios que tal que tú dices no es que no te pago por que no quiera, yo no te pago porque a mí no me satisface la forma en la que tú me determinas , no estoy conforme con este servicios, yo te he impugnado la deuda del impuesto predial por ejemplo porque yo nunca he declarado , porque tu tendrías aprovechándote de tú autonomía o de una norma supra que nace del gobierno obligarme a mí que lo que yo he trabajado hacerte tu cobro, el problema creo que está resuelto, si tú tienes una acreencia con el gobierno local y es tu deudor y a la vez tu eres deudor del gobierno local por el tema de tributos, yo creo que el gobierno local debería sacar una norma en la cual establezca un procedimiento o una solicitud que lo que yo te debo me lo pagues y en vez de pagármelo te hagas cobro tú mismo porque te estoy autorizando el pago, en el código civil hay una autorización mía a que uses dinero para pagar mis tributos , lo más simple e, en mi opinión no tendría por qué obligar a los gobiernos locales a colocar que ellos que compense por una deuda no tributaria porque hay muchos supuestos que podría generar abuso, no necesariamente pero si podría generar abuso

Pregunta N° 05

**Calvo Ortega señala que la compensación es un medio de extinción de las obligaciones que se basa, por una parte en una idea de justicia y por otra en un planteamiento de eficacia (no realizar dos pagos que pueden evitarse por el mecanismo extintivo de la compensación) ¿Cree usted que restringir la compensación de una deuda tributaria con sólo créditos tributarios es justo para los contribuyentes? ¿Sí o no? Por qué.**

Ames (2017) al respecto Dependiendo de la realidad tributaria, se podría decir que es justo, por ejemplo, en un distrito donde la cultura tributaria es deficiente, el contribuyente no está acostumbrado a pagar sus tributos, no sería justo para la Administración local compensarle sus créditos no tributarios para extinguir una deuda tributaria, en cambio si la cultura tributaria es eficiente, la administración local puede añadir ésta alternativa de extinción de una obligación tributaria.

Cabrera (2017) señala No, porque hablamos desde la perspectiva de un particular quiere una solución, tratando de un ente estatal cual es la gran diferencia , el particular ve sus fondos particulares , su dinero propio , el estado no , ve el dinero de todos , de toda la comunidad, es la gran diferencia que tenemos que ser de alguna forma mucho más ordenados

Delgado (2017) indica No, porque la idea de justicia no se está tomando en cuenta al momento de legislar, así mismo el planteamiento de eficacia no resulta conveniente

Echevarría (2017) refiere Los gobiernos locales tienen autonomía política y funcional y administrativa en sus asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la constitución política del Perú por cuanto al el código es una norma para un fin específico por cuanto no se puede superponer a la Constitución política por cuanto no considero que sea restrictivo.

Velazco (2017) opina Yo creo que, si yo voy a regular una figura de la compensación como la nuestra que puede ser de oficio o a pedido de parte si porque si tú me regulas la compensación que también la puedo hacer con créditos no tributarios como te digo podría irme yo al abuso , no obstante tu tengas un reclamo yo agarro tu dinero y ¡pam! me lo pago y es un poco complicado por el

tema contable , no es lo mismo que tu pagues con liquidez a que yo agarre una acreencia que yo tengo y con esa capte una deuda que tú tienes conmigo , no es lo mismo

Pregunta N° 06

**Rosendo Huamani precisa que la compensación en materia tributaria a diferencia de lo regulado por el Derecho común, tiene restricciones (compensar deuda tributaria únicamente con créditos tributarios), aun cuando existan deudas que correspondan a dos sujetos (el fisco y el deudor tributario) recíprocamente y al mismo tiempo, deudores y acreedores. ¿Considera Ud. que ésta restricción ignora el derecho al pago?**

Ames (2017) al respecto Todos tenemos derecho a extinguir una obligación, pero conforme a lo dispuesto en la norma, tratándose de deudas tributarias, las formas de extinción de ésta obligación están especificadas en el TUO del Código Tributario, de no ser así se aplicaría lo establecido por el Código Civil, considero que El Gobierno local puede mediante alguna ordenanza levantar ésta restricción si lo considera conveniente, pero el Gobierno Nacional debería modificar el TUO del Código Tributario pero para ciertos casos donde no ponga en riesgo los ingresos por tributos.

Cabrera (2017) señala Yo creo que no, por los argumentos anteriormente expuestos

Delgado (2017) indica Sí, puesto que restringe un medio de extinción de obligaciones que parece razonable y proporcional.

Echevarría (2017) refiere Sí, definitivamente considero que si existe un crédito reconocido, independientemente que provenga de obligaciones tributarias y no tributarias, estas deberían ser compensadas con créditos tributarios y no tributarios.

Velazco (2017) opina El pago , la norma para empezar no te dice de como es el pago , te dice que el pago es una forma de la extinción de la obligación tributaria, yo considero que no puedo obligar a nadie a pagarme, Porque el mismo c.t me ha dado el mecanismo de cobrarte, sino no me hubiera establecido de cómo me

debes pagar , de frente me diría tú te haces pago y ya , como en España , en España son impuestos y la gente no va a pagar sus impuestos , en España te cobran de tu sueldo, en cambio acá no si tu no me pagas te voy a emitir tu resolución de determinación en caso de tasas, te voy a emitir tu orden de pago en caso de impuestos , tu multa en caso de una infracción , te voy a dar el plazo de 20 días para que impugnes , además hay toda una ceremonia para la notificación que si algo está mal notificado se cae toda mi cobranza, yo como administración tributaria me encantaría de verdad que yo pueda cobrarme una acreencia y cobrármela, pero habiendo ya en mi vida académica y laboral son cosas diferentes

### **Objetivo específico 02:**

**Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.**

Pregunta N° 07

**La falta de liquidez del Estado y de los contribuyentes en nuestro país es preocupante, el incumplimiento de una obligación por parte de la administración pública con sus acreedores genera numerosos procesos judiciales, donde una sentencia favorable no te garantiza el cumplimiento de ésta. Ante ésta situación ¿Está usted de acuerdo con compensar la deuda tributaria con créditos derivados de éstas obligaciones? Fundamente.**

Ames (2017) al respecto señala que Sí, ya que anualmente tanto Estado como contribuyentes acreedores gastan miles en procesos de obligaciones, deudas que podrían extinguirse pero por una barrera normativa, se debe acudir a instancias judiciales para hacerlas efectivas, que al fin y al cabo es un doble pago puesto que el contribuyente seguirá tributando.

Cabrera (2017) señala Lo que pasa es que sería una solución parcial, porque no estamos atacando el problema de fondo que es incentivar y asumir una cultura tributaria la cual no hacemos

Delgado (2017) indica Sí, porque como se señaló anteriormente, el objetivo es extinguir la deuda y no tanto la forma como se haga efectiva

Echevarría (2017) refiere Sí, permitiría a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones pendientes ya sea tributario y no tributario y a la Administración reducir su índice de morosidad y le permitirá sincerar sus cuentas.

Velazco (2017) opina De repente en una etapa coactiva, etapa final donde yo he detectado que te quieres burlar del fisco, ahí si te adicionaría en mi código tributario que llegando a una etapa así se incluya la posibilidad que el gobierno local tome directamente las acreencias sin llegar a un embargo, que lo0 puedes hacer porque el embargo que yo hago es cobrarme las acreencias de otros

Pregunta N° 08

**La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, prescribe nuestra carta magna, el artículo 40 del Código Tributario restringe la compensación de la deuda tributaria con créditos netamente tributarios, evitando que el contribuyente acreedor pueda compensar otros créditos no tributarios a pesar que el deudor de dichos créditos es el Estado ¿Considera usted eficiente la regulación respecto a la compensación tributaria? Fundamente.**

Ames (2017) al respecto Considera que el Estado para poder recaudar tributos en un país con escasa cultura tributaria debe tomar las medidas legales correspondientes para garantizar la recaudación de tributos, sin embargo para efectos de la compensación no considero eficiente pues estamos hablando de deudas recíprocas que podrían compensarse total o parcialmente, que por falta de liquidez tal vez no se hagan efectivas.

Cabrera (2017) señala Definitivamente, ningún marco normativo es eficiente, todo es perceptible, yo creo que los derechos que están cautelados en la constitución si se respeta de forma irrestricta pero desde el punto de vista tributario es perceptible

Delgado (2017) indica No, puesto que es muy restrictiva y no establece otras alternativas como crédito para poder efectuar la compensación.

Echevarría (2017) refiere No, la compensación tributaria debe ser un instrumento jurídico que beneficie por igual a las partes involucradas, esto es Estado y

contribuyente, sin embargo para casos donde el contribuyente es acreedor del Estado, éste no tiene igualdad de condiciones frente a un Estado deudor.

Velazco (2017) opina Yo si la considero eficiente, no solamente en el tema tributaria se norma también en el código civil, también otras leyes, hay formas en que los gobiernos locales pueden recaudar, si deben recaudar a embargos cobros, la posibilidad está

### **Objetivo específico 03:**

**Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria**

Pregunta N° 09

**En España, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento General de Recaudaciones “RGR”, conforme al art 71 de la Ley General Tributaria, prescriben que *serán compensables las deudas tributarias con créditos reconocidos por la Hacienda Pública a favor del deudor, no estableciéndose un origen determinado del crédito. ¿Qué piensa al respecto?***

Ames (2017) al respecto que a comparación de nuestra legislación, no limitan a “créditos tributarios”, muchos factores influyen, puede que la cultura tributaria en España sea más eficiente que en nuestro País, teniendo en cuenta también la realidad socio económico, me parece favorable que le den las herramientas necesarias al contribuyente para extinguir sus deudas.

Cabrera (2017) señala Eso sería lo ideal, trabajemos y justamente son ustedes los estudiantes que propongan medios alternativos para llegar a ese punto

Delgado (2017) indica Considero que es una disposición que es acorde a la realidad, puesto que muchas veces no se cuenta con liquidez otorgando la opción de compensar con otros créditos distintos a las tributarias

Echevarría (2017) refiere Creo que al no establecerse un origen del crédito puede abrir paso a que cualquier obligación pueda compensarse tributariamente, es decir, algunas obligaciones si serán factibles de compensar por deudas tributarias sin embargo no todas, ya que puede poner en riesgo la recaudación del fisco,



para ciertos casos sería favorable que se compensen créditos no tributarios, por ejemplo ex trabajadores de la Administración Pública pendientes de pago.

Velazco (2017) opina No he leído la legislación española, para llegar a asumir que tú puedas compensar que créditos tributarios te den esa posibilidad podría llegar al abuso, tendría que haber ciertas restricciones, la norma te dice acreencias, no te dice tributario o no tributario, cuando no te lo dice tu podrías interpretar de forma extensiva, no me lo dice entiendo que si me lo dice y lo compenso, es un país muy ordenado

Pregunta Nº 10

**¿Está Ud. de acuerdo con la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios?**

Ames (2017) al respecto Sí, aunque se compense parcialmente la deuda tributaria con créditos no tributarios, sería favorable tanto para la Administración como para el contribuyente,

Cabrera (2017) señala Como Posición personal, sería lo ideal, como abogado debo respetar el marco normativo.

Delgado (2017) indica Sí, porque con ésta compensación se declaran la deuda por el importe concurrente

Echevarría (2017) refiere Sí, permitiría que también se exija obligaciones como forma de extinción de una obligación tributaria

Velazco (2017) opina De repente en una etapa ya final, en el mismo código no, porque yo creo que los mecanismos existen tú puedes solicitar que tu paga se haga o la norma puede ofrecerte un trámite.

### **3.2. Descripción de resultados del instrumento: Cuestionario**

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria**

Pregunta N° 01

**¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?**

Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-	90 %	10 %	-	-

Pregunta N° 02

**¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?**

Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-	10 %	50 %	40 %	-

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 01**

**Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria**

Pregunta N° 03

**¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?**

Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-	80 %	20 %	-	-

Pregunta N° 04

**¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?**

Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-	80 %	10 %	10 %	-

#### **Objetivo específico 02:**

**Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.**

Pregunta N° 05

**¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?**

Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-	10 %	60 %	40 %	-

Pregunta N° 06

**¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?**

Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-	-	70 %	30 %	-

**Objetivo específico 03:**

**Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria**

Pregunta N° 07

**¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?**

Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-	90 %	10 %	-	-

Pregunta N° 08

**¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?**

Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
-	100 %	-	-	-

### **3.3. Descripción de resultados del instrumento: Análisis documental**

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria**

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 01**

**Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria**

Alessandri (1988) La compensación hace que el envío de mercaderías y dinero entre diversas plazas sea innecesario, evitando gastos y riesgos de las partes, además es una garantía para los acreedores, como una especie de caución. Económicamente, mediante la compensación se liquidan numerosas operaciones, resaltando así su importancia [...] En razón con lo señalado, la compensación configura una garantía para sus acreedores y una liquidación de numerosas operaciones, recordemos las numerosas deudas que tiene el estado a favor y en favor del contribuyente que no pueden ser extinguidas por falta de liquidez

LLambías (1997). La compensación, al efectuarse, neutraliza dos obligaciones recíprocas, se lleva a cabo cuando dos partes por propio derecho son acreedor y deudor a la vez, recíprocamente, cualquiera sea la causa de una u otra deuda. La compensación implica la simplificación de un pago, siendo un instituto que evita el doble cumplimiento y en consecuencia ahorra gastos [...]Al respecto, la reciprocidad de una obligación es esencial para la compensación, éstas obligaciones recíprocas entre las partes al ser compensadas evitan un doble pago, simplificándolo. A su vez es claro que los procesos de obligaciones judiciales pueden evitarse si se aplica la compensación, en deudas tributarias se podría evitar lo mismo, generando un beneficio enorme al contribuyente y al Estado por su falta de liquidez.

#### **Objetivo específico 02:**

**Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.**

La redacción normativa de la compensación de la deuda tributaria no contempla los supuestos donde el Estado y contribuyente como acreedor y deudor de sí mismos puedan tener una deuda en común no exclusivamente tributaria, además refiere que deben ser administrados por el mismo órgano, siendo que todos son el Estado embestido de potestad tributaria. En cuanto al presente artículo, no denota las figuras propias de la compensación, es decir que de acuerdo a la compensación regulada en el código civil, las partes intervinientes en la compensación tributaria no están claras, asimismo, la naturaleza de la deuda no fundamenta la situación propia del Estado y contribuyentes acreedores. Por lo tanto es importante señalar la importancia de la adecuación de créditos no tributarios para el mutuo beneficio de Estado y contribuyente, en virtud de los derechos fundamentales consagrados y en un Estado constitucional de Derecho.

En relación a lo referido al código civil, la extinción de una obligación tiene su sustento en el derecho al pago, es decir que el legislador considera la extinción de una obligación como de esencial importancia para el tráfico jurídico, la figura jurídica de la compensación puede ser excluida por mutuo acuerdo, sin perjuicio de los beneficios que puede generar su aplicación. La presente normativa, es susceptible de malinterpretación en cuanto a las características de una obligación a compensar y la naturaleza de una deuda, siendo que se limita a regular obligaciones entre particulares, pero respecto al Estado, no entra a tallar ni siquiera supletoriamente, derivando así a una obligación de dar suma de dinero, pudiendo evitarse con ésta compensación. Por ende, cabe precisar que la compensación es un medio de extinción de obligaciones, eficaz y eficiente en cuanto a los beneficios que genera a las partes intervinientes, por el ahorro de costos, tiempo y carga procesal que se pudiese generar.

Respecto a la carta magna, Esta norma fundamental habla por sí misma, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad también tiene alcances tributarios, siendo que el Estado debe considerar normas que permitan al ciudadano poseer alternativas de extinción de deudas tributarias. La dignidad de un contribuyente ha sido ignorada sustancialmente en las últimas décadas con resoluciones y disposiciones del órgano recaudador de impuestos, acorralando al contribuyente formal y no fiscalizando idóneamente a la informalidad, que no

confía en los medios de extinción de deuda tributaria. Se concluye que, la dignidad del contribuyente debe ser tomada en cuanto a la hora de regular medios de extinción de obligaciones como lo es la compensación, que ayuda a reducir costos y sobre todo a darle confianza al contribuyente con su sistema tributario.

**Objetivo específico 03:**

**Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria**

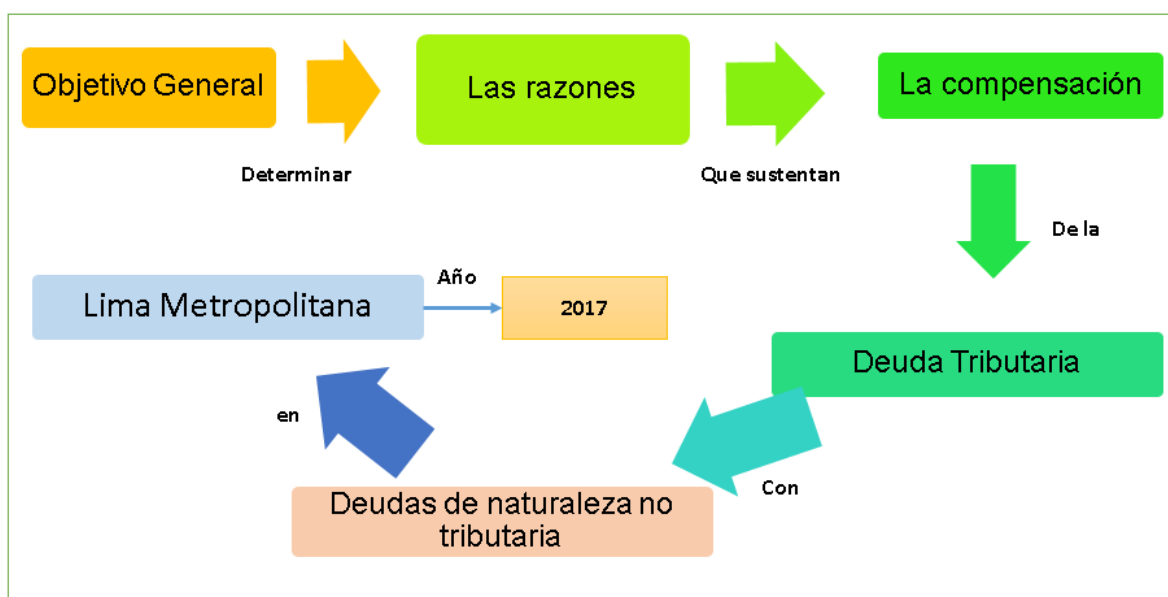
En la legislación del país de España, se instituye la compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo, en cambio nuestra legislación delimita con créditos tributarios para efectos de compensar. La diferencia que se da dentro de la normativa española es que no contempla la compensación automática con las demás formas de compensación, siendo que indica que se compensará conforme a las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En el marco normativo chileno, no se especifica que la deuda tributaria será compensada con créditos tributarios, remitiéndose a “créditos de contribuyentes contra el Fisco”, asimismo, señala la compensación completa y en caso de una deuda inferior en favor del contribuyente, éste deberá depositar la diferencia, dejando de lado la compensación parcial regulada en nuestro ordenamiento.

## **IV. DISCUSIÓN**

En este capítulo se demostrará si se llegó a comprobar los objetivos y los supuestos del tema de investigación; se realizará a través de la contratación entre los datos obtenidos con los instrumentos con los antecedentes y el marco teórico, para ello se elabora los siguientes cuadros y explicaciones.

**Gráfico N° 03 Objetivo General**



Fuente: Elaboración propia del autor

Se observa en el gráfico el objetivo general, para comprobar si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado a través de las entrevistas, cuestionario y fuente documental.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, 2017

**SUPUESTO GENERAL**

La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria generaría efectos positivos al contribuyente y al Estado como acreedores y deudores de sí mismos en cuanto a la extinción de deudas, alternativa ante la falta de liquidez, ahorro de ambas partes en procesos de obligaciones.



Mediante la entrevista realizada a la asesora legal de gerencia de rentas de la municipalidad distrital de Breña se comprobó el objetivo y supuesto planteado, respecto a las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, **permitirá la extinción de deudas, también hará factible a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones pendientes de pago y a la Administración le permitirá reducir su cartera morosa y sincerarla**, en lo que a créditos de otra naturaleza, la especialista refiere que es factible la extinción de la obligación tributaria por reunirse la condición de acreedor y deudor de una obligación.

Asimismo el sub gerente de la municipalidad distrital de San Martín de Porres considera respecto a las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributarias que, **se simplificarían las deudas de los contribuyentes**, sin embargo considera que ocasionaría un desorden desde el punto de vista administrativo porque ya hay una mecánica operativa vigente, que por principio de legalidad, cambiar la compensación generaría una cadena de cambios engorrosos para el Estado.

En efecto, la resolutora de la municipalidad de Breña, respecto a las razones que sustentan la compensación tributaria con deudas no tributarias, considera que **contribuiría al pago de la deuda tributaria, otorgando la opción de compensar con créditos distintos a los tributarios**, se generaría alternativas para poder compensar la deuda tributaria, **dado que en muchos casos no se cuenta con liquidez.**

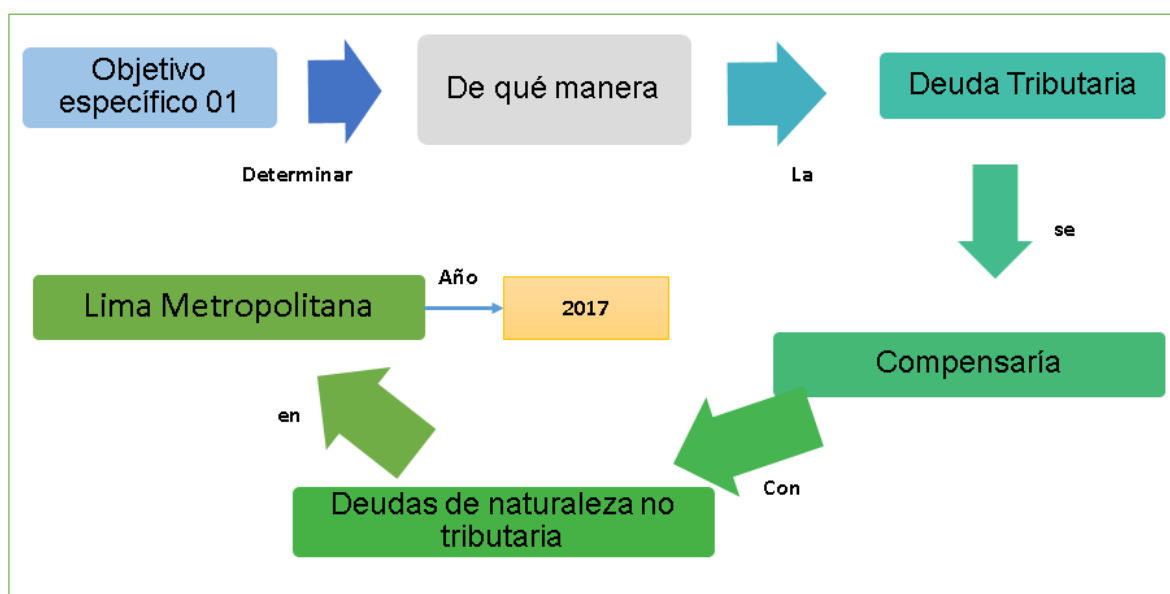
Por su parte, el procurador de la municipalidad de san Martín de Porres, sobre las razones que sustentan la compensación tributaria con deudas no tributarias acota que con créditos derivados de obligaciones civiles, laborales entre otras, se aplicaría siempre y cuando el importe de la deuda sea superior al del crédito.

Por otro lado, la gerente de administración tributaria de la municipalidad de San Miguel respecto a las razones que sustentan la compensación tributaria con deudas no tributarias, **señala que su naturaleza es distinta sin embargo eso no descarta que los gobiernos locales abran camino mediante una ordenanza para que se compensen éstas deudas de distinta naturaleza.**

Asimismo, el 90 % de contribuyentes de Lima metropolitana encuestados está a favor de que el Estado en calidad de deudor compense deudas tributarias con deudas de naturaleza no tributaria, además sólo el 10 % de éstos encuestados se sienten beneficiados con la actual regulación sobre compensaciones tributarias.

De lo glosado anteriormente, se puede acotar que las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, abarcan la extinción de deudas, beneficio a los contribuyentes y a la Administración para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, simplificándose, siendo también una alternativa ante la falta de liquidez, como cambio, generaría complicaciones en la normativa nacional sin embargo los gobiernos locales pueden permitir ésta figura jurídica en beneficio de sus contribuyentes al haber una tendencia a favor.

**Gráfico N° 04 Objetivo Específico 01**



Fuente: Elaboración propia del autor

### **Objetivo Especifico 1**

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, 2017.

## **Supuesto Especifico 1**

La deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria mediante ajustes y disposiciones normativas por parte del gobierno central y local en beneficio del Estado y contribuyente.

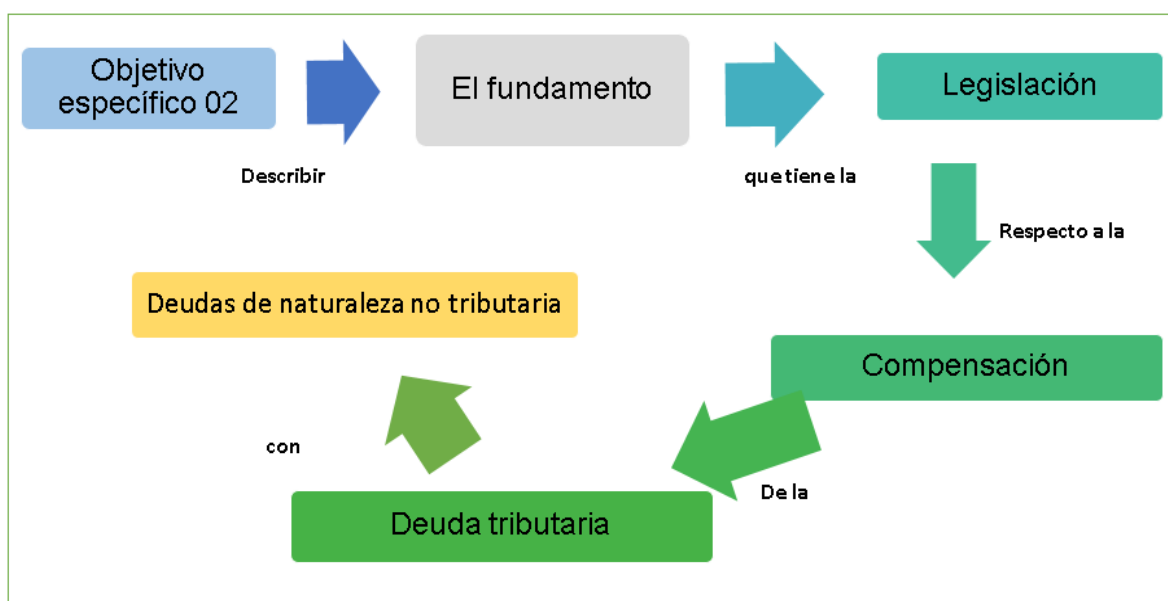
Los especialistas señalan que la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana de la siguiente manera, que el Estado brinde los mecanismos y facilidades para efectuar ésta compensación, asimismo mediante ajustes al art. 32° y 40° del TUO del Código Tributario respecto a las formas de pago de las deudas tributarias compensaciones tributarias respectivamente. Los gobiernos locales por su autonomía pueden a través de una ordenanza municipal, compensar deudas tributarias con deudas de distinta naturaleza siempre y cuando se cumpla la figura de acreedor y deudor entre la Administración y contribuyente, sin embargo el contribuyente debe contribuir en el mejoramiento de su cultura tributaria, para efectos de instaurar la figura jurídica planteada, independientemente de la cultura tributaria de cada gobierno local.

Los especialistas indican que para llevar a cabo la compensación de una deuda tributaria con deudas no tributarias, debe existir un crédito reconocido, independientemente de su origen, pero reconocido por acto administrativo, sin embargo al regularse en cualquiera de sus formas como lo establece el art. 40° del TUO del Código Tributario, a oficio, pedido de parte o automática, puede generarse un abuso , el cual en vez de beneficiar a la Administración y al contribuyente, los perjudicaría es por ellos que se compensaría con créditos no tributarios parcialmente.

Asimismo el 80 % de contribuyentes encuestados considera que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse mediante la compensación de deudas tributarias con deudas no tributarias para aquellos contribuyentes acreedores del Gobierno local. También se desprende una tendencia favorable para que el Estado cumpla sus obligaciones como deudor, ya que el 80 % de encuestados está a favor de que así sea.

De lo glosado anteriormente, se puede indicar que, la manera para que la deuda tributaria se compense con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, va a depender del Órgano administrador, es decir, nuestro sistema tributario se clasifica en 2, gobierno central y gobiernos locales, la SUNAT recauda los impuestos correspondientes al gobierno central directa o indirectamente, ya sea i.g.v, i.s.c, impuesto a la renta, etc y el gobierno local recauda directamente los tributos, tasas, arbitrios, etc. Sin embargo, para efectos de una compensación tributaria con deudas no tributarias en aquellas obligaciones generadas por el gobierno central, se debería modificar lo dispuesto en el artículo 40° del TUO del Código Tributario incluyendo créditos no tributarios para casos determinados, para el caso de los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal se haría factible la compensación de deudas tributarias con créditos no tributarios.

**Gráfico N° 05 Objetivo Específico 02**



Fuente: Elaboración propia del autor

### **Objetivo Especifico 2**

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

## Supuesto Especifico 2

El crecimiento económico, los derechos del contribuyente amparados constitucionalmente y el incumplimiento de pago entre Estado y contribuyentes son los fundamentos que tiene la legislación actual.

Los expertos señalan sobre el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria que, Los gobiernos locales, conforme al artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, tienen autonomía política, económica, administrativa y pueden modificar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, asimismo el código civil contempla supuestos de compensación, sin embargo el código tributario no lo regula, limitando sólo compensaciones tributarias con créditos tributarios administrados por el mismo órgano.

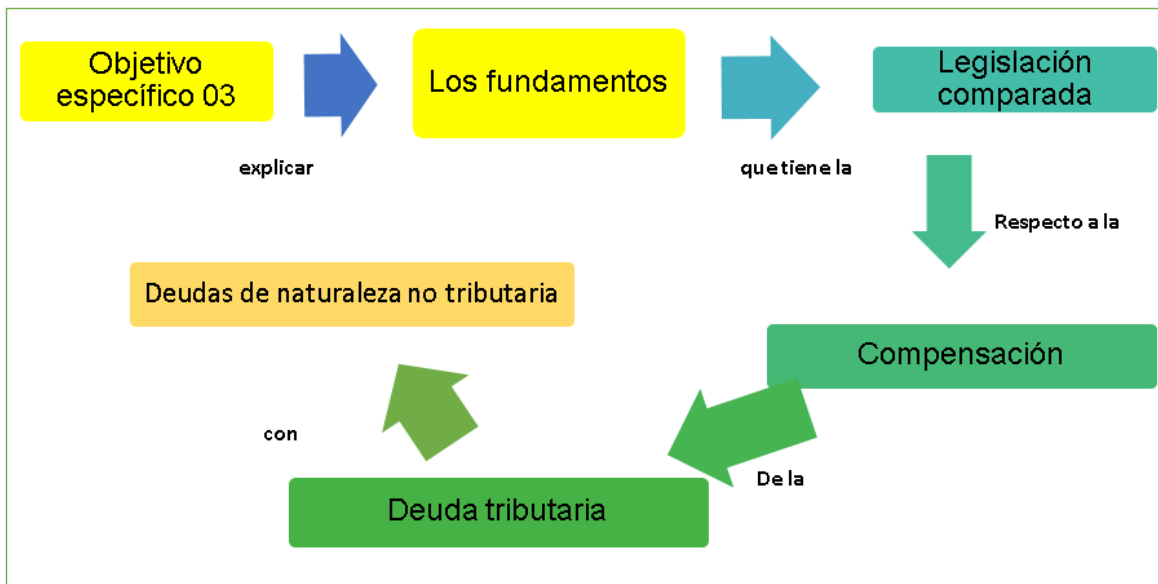
Los expertos indican que anualmente tanto como Estado y contribuyentes acreedores gastan un presupuesto significativo para procesos de obligaciones, deudas que podrían extinguirse pero por barreras normativas, obligan a acudir a instancias judiciales, para evitarse se tendría que modificar el sistema tributario, lo cual es complicado ya que involucra presupuestos y procedimientos ya establecidos en la Administración Pública.

Tan sólo el 10 % de los contribuyentes encuestados cree que la actual política tributaria los apoya, asimismo, respecto a si el sistema tributario de nuestro país es eficiente, ninguno de los encuestados lo considera así.

De lo glosado anteriormente se puede advertir que el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria **es favorable en cuanto a los gobiernos locales que tienen las herramientas legales para llevar a cabo ésta compensación de deudas**, asimismo, el panorama actual para la regulación de la compensación tributaria en el código tributario es limitada, ya que se aplica sólo para créditos tributarios, siendo así que para aquellos créditos no tributarios donde intervenga el Estado y el contribuyente como acreedor y deudor recíprocamente entre sí, el contribuyente deberá acudir a instancia civil para exigir el cumplimiento de la

obligación del Estado, generando un doble pago, ya que el contribuyente seguirá tributando de ser el caso.

**Gráfico N° 06 Objetivo Específico 03**



Fuente: Elaboración propia del autor.

### **Objetivo Especifico 3**

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

### **Supuesto Especifico 3**

La desigualdad de derechos entre el contribuyente y el fisco ha marcado diferentes regulaciones respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria, con el fin de velar por una igualdad de derechos, no se limita la compensación con sólo crédito tributarios

Los expertos resaltan sobre los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria, siendo que para el caso de España, al no establecerse un origen del crédito puede abrir paso a que cualquier obligación pueda compensarse tributariamente, siendo factible en unas y en otras no por la seguridad jurídica económica, asimismo señalan a la cultura tributaria como principal factor de regulación sobre compensación tributaria, otro aspecto que advierten los

especialistas es la realidad económica, es decir, a diferencia de nuestro país, España es un país ordenado en cuanto al pago de sus tributos, la importancia que tiene la realidad económica, sin embargo, compensar deudas tributarias con créditos no tributarios podría generar abuso, pero varía de acuerdo a la realidad socioeconómica de un país, inclusive de su localidad, consideran los expertos que la regulación del art. 55 del Reglamento general de recaudaciones y el art 71 de la ley general tributaria al no establecer un origen del crédito, es lo ideal, sin embargo resaltan la importancia de la cultura tributaria, ya que en base a ellos el Estado podría otorgar las herramientas necesarias al contribuyente para extinguir sus deudas, en este caso, compensando deudas tributarias con créditos tributarios y no tributarios.

Respecto a la posición de los expertos con compensar las deudas tributarias con créditos no tributarios, están de acuerdo en que se compense parcialmente la deuda tributaria con créditos no tributarios, consideran que sería favorable tanto para la Administración como para el contribuyente, permitiendo que se exijan obligaciones como forma de extinción de una obligación tributaria y en una etapa ya final, por ejemplo en procedimientos de cobranza coactiva.

El 90 % de contribuyentes encuestados se considera a favor de que el Perú implemente mecanismos tributarios aplicados en países desarrollados, asimismo el 100 % está de acuerdo en que la compensación tributaria de nuestro país tome en cuenta la deuda con sus contribuyentes

De lo desglosado anteriormente, considero que en la legislación comparada se respeta ampliamente el derecho del contribuyente, asimismo en caso cometa un ilícito tributario, el castigo es más severo, por lo tanto, aplicar el mismo mecanismo de una realidad distinta a la nuestra no será conveniente pero sí podríamos asimilar algunos aspectos normativos que permitan al contribuyente extinguir sus obligaciones con el Estado y éste cumplir con sus contribuyentes acreedores, no necesariamente todo el sistema tributario, pero si al menos, la figura de la compensación tributaria con créditos tributarios y no tributarios.

## **V. CONCLUSIONES**



### **Primero**

Se ha determinado que las compensaciones de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria se sustentan en la importancia de extinguir una obligación, el beneficio que genera a contribuyentes y a la Administración Pública se refleja en el cumplimiento de sus obligaciones, independientemente de su naturaleza, siempre que cumplan con ser acreedor y deudor a la vez, atendiendo así una problemática social que es el incumplimiento de una obligación.

### **Segundo**

Se ha determinado que las deudas tributarias generadas por Gobiernos locales pueden ser compensables por deudas no tributarias mediante Ordenanza municipal, precisando el crédito no tributario a compensar, sin generar perjuicio y para aquellos casos de cobranza coactiva donde el contribuyente sea acreedor de la autoridad local, en el caso del Gobierno central, se deberá modificar el artículo 40° del TUO del Código tributario precisando créditos tributarios y no tributarios.

### **Tercero**

Se ha determinado que el panorama actual sobre la regulación de la compensación tributaria con deudas no tributarias es restringida, por la limitación que tiene el Gobierno Central en cuanto al art.40° del TUO del Código tributario, sin embargo, los Gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal pueden contemplar la compensación de deudas tributarias con créditos no tributarios en beneficio de sus contribuyentes acreedores.

### **Cuarto**

Se ha explicado que, en la legislación comparada, la cultura tributaria influye potencialmente en la obligación tributaria entre Estado y contribuyente acreedor. España, un país cultura tributaria favorable, ha optado por regularlo en su Ley General Tributaria art 71, que para la compensación de deudas tributarias no establece un origen determinado del crédito.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero**

Se recomienda que se basa en contribuir con argumentos jurídicos y fácticos a justificar ésta forma de compensación, lo esencial es entender que compensar deudas tributarias con deudas no tributarias no quiere decir que el contribuyente no va a pagar tributos, al contrario, a falta de liquidez, le permitirá extinguir sus obligaciones con el Estado, a su vez éste podrá cumplir sus obligaciones con sus contribuyentes acreedores.

### **Segundo**

Se recomienda que cada gobierno local puede determinar a su libre disposición si compensa deudas tributarias con créditos no tributarios, previa evaluación y sin perjuicio a generarse, con el fin de mejorar su imagen ante los contribuyentes e influyendo en una cultura tributaria favorable, en cuanto al Gobierno central, dependerá de las modificaciones pertinentes al TUO del Código Tributario, normas presupuestarias y administrativas.

### **Tercero**

Se recomienda que el legislador compense la deuda tributaria con créditos no tributarios debido a que el estado no cumple sus obligaciones con sus acreedores y si lo hace es en medida que el marco presupuestal le permita, los contribuyentes en estos casos al ser acreedores tienen derecho a exigir el pago pero el deber de tributar.

### **Cuarto**

Se recomienda que los gobiernos locales reconozcan deudas no tributarias para ser compensables en beneficio suyo y de sus contribuyentes, ya que se deben a ellos, por ende, si mantenemos el sistema tributario actual respecto a compensaciones tributarias, estaremos ignorando a contribuyentes acreedores que en desigualdad de armas legales no pueden exigir de la misma forma a un Estado deudor.

## **VII. REFERENCIAS**

## **Fuente Primaria**

### **Guía de Entrevista**

Ames, A. (2017). Entrevista realizada el 10 de octubre, Abogado Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ”.

Cabrera, D. (2017). Entrevista realizada el 06 de noviembre, Abogado Sub gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres”.

Delgado, K. (2017). Entrevista realizada el 15 de noviembre, abogada Resolutor de la Municipalidad distrital de Breña

Echevarría, K. (2017). Entrevista realizada el 17 de noviembre, abogada Asistente Legal Gerencia de Rentas Municipalidad distrital de Breña.

Velazco, J. (2017). Entrevista realizada el 17 de octubre, abogada Gerente de Administración tributaria de la Municipalidad distrital de San miguel.

## **Fuente bibliográfica**

### **Fuente metodológica**

Arias, M. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 500-514.

Arias, F. (1999). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.

Bernal, C.(2000). *Metodología de la investigación para administración y economía*. Santa Fé: Prentice hall.

Carlessi, S. (1990). *Metodologías y diseños en la investigación científica*. Lima: la. ed., 3a. reimp. corr.

Espinoza, S. A. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial y Librería Andrade.

Eyssautier, M. (1998). *Metodología de la investigación*. México: ECAFSA.

Gotuzzo, R. (2007). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Education.

Strauss, A., & Corbin, J. (1990). *Basic of cualitative research*. California: Grounded theory procedures and techniques.

Vara, A., (2015). *7 pasos para elaborar una tesis. Como elaborar y asesorar una tesis para ciencias administrativas, finanzas, ciencias sociales y humanidades*. Lima: Editorial Macro EIRL.

### **Fuente temática**

Alessandri, A. (1988). *Teoría de las Obligaciones*. Santiago: Editorial Jurídica Ediar – Cono Sur.

Aragon, L. (2016). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales que condenan a la administración pública al pago de sumas de dinero, dictados por los juzgados laborales especializados en lo contencioso administrativo de Arequipa, entre los años 2013 – 2014* (tesis de maestría), Universidad Católica de Santa María, Arequipa

Aveliuk, R. (1993). *Las Obligaciones*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Bravo, J. (2010). *Fundamentos de derecho tributario*. Lima: Jurista editores.

Campos, D. (2017) *Cobro de intereses moratorios devengados durante la impugnación de deuda tributaria y derecho al debido procedimiento del deudor tributario*. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo

Chapoy, D. (1991). *Derecho Fiscal*. México D.F: UNAM

Coelho, J. (2005). *Consideraciones sobre el principio de moralidad en el derecho tributario*. (Tesis de post grado), Universidad de Salamanca, Salamanca

Cordero, E. (2001). *La compensación como forma de extinción de la deuda tributaria*. (Tesis de post grado). Universidad de Oviedo, Oviedo

- De la Torre, F. (2014). *¿Hacienda somos todos?: impuestos y fraude en España*. Madrid: Random House Mondadori
- Effio, F., Aguilar, H., & Brun, H. (2007). *Código Tributario comentado y concordado*. Lima: Entre líneas.
- Fernández, G. (1997). *Universidad Computense de Madrid*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2016, de Cuadernos de Estudios Empresariales: <https://revistas.ucm.es/index.php/CESE/article/viewFile/CESE9797110099/A/10392>
- Fernández, R. (1998). *Derecho Fiscal*. México: mcgraw hill/interamericana editores
- García, C. (1996). *Derecho Tributario Consideraciones Económicas y Jurídicas*. Argentina: Depalma Ediciones
- Gonzáles, J. (Enero de 2015). *UDD Universidad del Desarrollo*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2016, de UDD Facultad de derecho sede Santiago: <http://derecho-scl.udd.cl/actualidadjuridica/files/2015/08/31-Ensayos-La-compensacion-en-el-derecho-tributario.pdf>
- Hernández, L. (1993). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado el 17 de Setiembre de 2016, de THEMIS revista de derecho: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11098/11612>
- Huamani, R. (2002). *Código tributario comentado*, Lima : Gaceta Jurídica.
- Jarach, D. (1999). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Buenos Aires: Editorial Perrot
- Jarach D. (1996). *El Hecho Imponible*. Buenos Aires: Editorial Perrot
- LLambías J. (1997). *Manual de Derecho Civil. Obligaciones*. Buenos Aires: Editorial Perrot
- Meza, R. (1995). *Manual de Derecho Civil – De las Fuentes de las Obligaciones*. Santiago: Editorial jurídica de Chile.

- Meza, R. (2001). Manual de Derecho Civil – De las Obligaciones. Santiago: Editorial jurídica de Chile.
- Muñoz J. (2016) *La irrenunciabilidad de la prescripción ya ganada de la deuda tributaria: inaplicación de la supletoriedad de las normas del derecho común a contribuyentes*. (Tesis de postgrado), Universidad de Lima, Lima
- Orrego, J. (16 de Enero de 2016). *Juan Andrés Orrego Acuña*. Recuperado el 18 de Setiembre de 2016, de Apuntes : file:///C:/Users/Javier/Downloads/Extinci%C3%B3n%20de%20las%20Obligaciones%20(1).pdf
- Osterling, F., & Castillo, M. (2008). *Compendio de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Palestra editores.
- Pacci, A. (2009). Introducción al Derecho Tributario, 01-56.
- Queralt J. (2008). Derecho Tributario. Navarra: Editorial Aranzadi
- Rodríguez, R. (1998). Derecho Fiscal. México D.F.: Oxford University press
- Saccone, M. (2002). Manual de Derecho Tributario. Buenos Aires: La Ley
- Sol, H. (2012). Derecho Fiscal. Tlalnepantla: Red Tercer Milenio.
- Valdés R. (1996). Curso de Derecho Tributario. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis
- Vallejo, V. (2015). *Manual de Código Tributario*. Lima: Vallejo.
- Villegas, H. (2001). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Buenos Aires: Depalma.
- Yangali, N. (2015). *Código Tributario aplicación práctica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zavala, J. (2001). Manual de Derecho Tributario. Santiago: Editorial Conosur



## **ANEXOS**

Anexo 1

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**AUTOR:** CARRANZA IZQUIERDO EDUARDO MAURICIO

**FACULTAD/ESCUELA:** DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	<b>Tema</b> La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana 2017
PROBLEMA GENERAL	¿Por qué se debe compensar la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, 2017?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p><b>Específico 1</b> ¿De qué manera se compensaría la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, 2017?</p> <p><b>Específico 2</b> ¿Qué fundamento tiene la legislación actual respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria?</p> <p><b>Específico 3</b> ¿Qué fundamentos tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria?</p>
SUPUESTO GENERAL	La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria generaría efectos positivos al contribuyente y al Estado como acreedores y deudores de sí mismos en cuanto a la extinción de deudas, alternativa ante la falta de liquidez, ahorro de ambas partes en procesos de obligaciones.
SUSPUESTOS ESPECIFICOS	<p><b>Específico 1</b> La deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria mediante ajustes y disposiciones normativas por parte del gobierno central y local en beneficio del Estado y contribuyente.</p> <p><b>Específico 2</b></p>

	<p>El crecimiento económico, los derechos del contribuyente amparados constitucionalmente y el incumplimiento de pago entre Estado y contribuyentes son los fundamentos que tiene la legislación actual.</p> <p><b>Específico 3</b></p> <p>La desigualdad de derechos entre el contribuyente y el fisco ha marcado diferentes regulaciones respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria, con el fin de velar por una igualdad de derechos, no se limita la compensación con sólo crédito tributarios</p>
OBJETIVO GENERAL	Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en lima metropolitana, 2017
OBJETIVOS ESPECIFICOS	<p><b>Específico 1</b></p> <p>Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria en Lima metropolitana, 2017.</p> <p><b>Específico 2</b></p> <p>Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria</p> <p><b>Específico 3</b></p> <p>Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
POBLACION Y MUESTRA (SI CORRESPONDE)	Abogados especialistas en derecho tributario funcionarios de municipalidades y contribuyentes Lima Metropolitana.

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías
------------	-----------------------	----------------

Compensación tributaria	La compensación en materia tributaria se lleva a cabo cuando el contribuyente y el Estado, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, produciendo como efecto la extinción de ambas.	- Compensación -Tipos de compensación - Procedimiento
Deuda tributaria	La deuda tributaria es la obligación tributaria que tiene el contribuyente hacia el Estado, está compuesta por el tributo , las multas y los intereses	-Obligación tributaria -Deudor tributario -Acreedor tributario - Tributo
Deuda no tributaria	Aquellas deudas que por exclusión no comprenden naturaleza tributaria, derivadas de obligaciones de distinta naturaleza, civil, comercial, etc.	-Obligaciones civiles -Procesos civiles -Acreedor y deudor

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Entrevistas, análisis de fuente documental y cuestionario a los contribuyentes
------------------------------	--

## Anexo 2

### Validación de Instrumento N°01



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ballesteros Garcia, Manvel Jose  
 1.2. Cargo e institución donde labora: D. Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Arriaza, Paulina, Eduardo Mauricio

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si  
Si.

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, 03-10 del 2017

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 02735583 Telf: 99834615

## Validación de Instrumento N°02



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Samoraes Ramos José Carlos  
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Corrales J. Zouleyda Edwarco Mauricio

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 03 de marzo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09919286 Telf. 963870406

## Validación de Instrumento N°03



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ, EVIL  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carla niza I. P. Quirós, Eduardo, Mauricio

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 03-10- del 2017

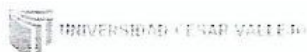
*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43804596 Telf.: .....



## Validación de Instrumento N° 04



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Ballestrero García Manuel Jorge  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Decano UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Examen  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Concepción Izquierdo Eduardo Manríquez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

96 %

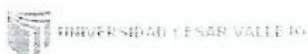
Lima, 03-10 del 2017

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 02935553 Tel: 99834615



## Validación de Instrumento N°05



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Garmara Ramón José Carlos  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente JCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Questionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carroza Izanilda Guayulo Plavich

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

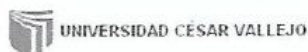
95%

Lima, 03 de marzo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07919086 Telf. 963870406

## Validación de Instrumento N°06



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Orlinda I. Zenteno Girono, Maricela

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 03-10- del 2017

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Telf.: .....

## Anexo 3

### Guía de entrevista N°01



#### Guía de entrevista

Título: La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017

Entrevistador: Eduardo Mauricio Carranza Izquierdo

Entrevistado: Dr. Alex Ronal Anes Barrón

Centro de labores: Municipalidad de San Martín de Porres

Cargo que desempeña: Procurador público municipal

El presente instrumento tiene como objetivo general determinar ¿Por qué se debe compensar la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017? Vuestra participación es de vital importancia para el desarrollo de ésta investigación. Gracias por su valiosa colaboración.

- Confidencial
- Duración aproximada de 25 minutos.

**Objetivo general:** Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017

1.- ¿Desde su perspectiva, que beneficios generaría la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios? Fundamente

Dicha deuda de la persona obligada tributaria mediante la cual dicha deuda de la persona obligada tributaria queda compensada con uno o más créditos reconocidos por acto administrativo en favor de ésta persona, se puede realizar a instancia de la persona obligada tributaria o bien de oficio por parte de la Administración.

2.- ¿Cree Ud. que la deuda tributaria debería ser compensable con los créditos derivados de obligaciones civiles, laborales, entre otras, siempre que cumpla los elementos esenciales de la compensación? Fundamente

Se aplicaría sí, siempre y cuando el importe de la deuda es superior al del crédito, se aplicará el régimen ordinario de pago por la cantidad excedente.

3.- Teniendo en cuenta que el Estado y contribuyentes son acreedores y deudores a la vez no sólo en materia tributaria ¿Considera Ud. que el Código Tributario se excede al restringir la compensación de la deuda tributaria únicamente con créditos tributarios? ¿Sí o no? ¿Por qué?

No, porque la persona obligada tributaria es titular a la vez, de un crédito reconocido por la Administración, ésta puede compensar de oficio las deudas.

#### **Objetivo específico 1:**

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

4. Gerardo Fernández en España manifiesta que para efectos de la compensación de la deuda tributaria, el crédito que tiene el particular frente al Estado puede provenir de cualquier relación jurídica, no exclusivamente de una tributaria por ejemplo un contrato, ¿Considera usted a la compensación con créditos no tributarios como alternativa para el pago de obligaciones del Estado con sus acreedores? ¿Sí o no? Por qué.

Sí, debido a que por falta de liquidez en muchos casos no se puede extinguir una obligación, en el caso de tributos que sólo se compensan con créditos tributarios excluye a aquellos créditos no tributarios a favor del contribuyente con el Estado.

5. Calvo Ortega señala que la compensación es un medio de extinción de las obligaciones que se basa, por una parte en una idea de justicia y por otra en un planteamiento de eficacia (no realizar dos pagos que pueden evitarse por el mecanismo extintivo de la compensación) ¿Cree usted que restringir la compensación de una deuda tributaria con sólo créditos tributarios es justo para los contribuyentes? ¿Sí o no? Por qué.

Dependiendo de la realidad tributaria, se podría decir que es justo, por ejemplo, en un distrito donde la cultura tributaria es deficiente, el contribuyente no está acostumbrado a pagar sus tributos, no sería justo para la Administración local compensarle sus créditos no tributarios para extinguir una deuda tributaria, en cambio si la cultura tributaria es eficiente, la administración local puede añadir ésta alternativa de extinción de una obligación tributaria.

6.- Rosendo Huamani precisa que la compensación en materia tributaria a diferencia de lo regulado por el Derecho común, tiene restricciones (compensar deuda tributaria únicamente con créditos tributarios), aun cuando existan deudas que correspondan a dos sujetos (el fisco y el deudor tributario) recíprocamente y al mismo tiempo, deudores y acreedores. ¿Considera Ud. que ésta restricción ignora el derecho al pago?

Todos tenemos derecho a extinguir una obligación, pero conforme a lo dispuesto en la norma, tratándose de deudas tributarias, las formas de extinción de ésta obligación están especificadas en el TUO del Código Tributario, de no ser así se aplicaría lo establecido por el Código Civil, considero que El Gobierno local puede mediante alguna ordenanza levantar ésta restricción si lo considera conveniente, pero el Gobierno Nacional debería modificar el TUO del Código Tributario pero para ciertos casos donde no ponga en riesgo los ingresos por tributos.



**Objetivo específico 2:** Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- La falta de liquidez del Estado y de los contribuyentes en nuestro país es preocupante, el incumplimiento de una obligación por parte de la administración pública con sus acreedores genera numerosos procesos judiciales, donde una sentencia favorable no te garantiza el cumplimiento de ésta. Ante ésta situación ¿Está usted de acuerdo con compensar la deuda tributaria con créditos derivados de éstas obligaciones? Fundamente.

Sí, ya que anualmente tanto Estado como contribuyentes acreedores gastan miles en procesos de obligaciones, deudas que podrían extinguirse pero por una barrera normativa, se debe acudir a instancias judiciales para hacerlas efectivas, que al fin y al cabo es un doble pago puesto que el contribuyente seguirá tributando.

8. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, prescribe nuestra carta magna, el artículo 40 del Código Tributario restringe la compensación de la deuda tributaria con créditos netamente tributarios, evitando que el contribuyente acreedor pueda compensar otros créditos no tributarios a pesar que el deudor de dichos créditos es el Estado ¿Considera usted eficiente la regulación respecto a la compensación tributaria? Fundamente.

Considero que el Estado para poder recaudar tributos en un país con escasa cultura tributaria debe tomar las medidas legales correspondientes para garantizar la recaudación de tributos, sin embargo para efectos de la compensación no considero eficiente pues estamos hablando de deudas recíprocas que podrían compensarse total o parcialmente, que por falta de liquidez tal vez no se hagan efectivas.

**Objetivo específico 3:**

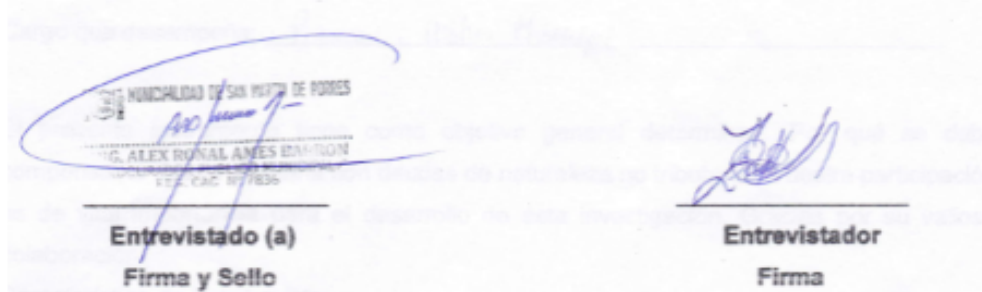
Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

9.- En España, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento General de Recaudaciones "RGR", conforme al art 71 de la Ley General Tributaria, prescriben que *serán compensables las deudas tributarias con créditos reconocidos por la Hacienda Pública a favor del deudor*, no estableciéndose un origen determinado del crédito. ¿Qué piensa al respecto?

A comparación de nuestra legislación, no limitan a "créditos tributarios", muchos factores influyen, puede que la cultura tributaria en España sea más eficiente que en nuestro País, teniendo en cuenta también la realidad socio económico, me parece favorable que le den las herramientas necesarias al contribuyente para extinguir sus deudas.

10.- ¿Está Ud. de acuerdo con la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios?

Sí, aunque se compense parcialmente la deuda tributaria con créditos no tributarios, sería favorable tanto para la Administración como para el contribuyente,



The image shows two handwritten signatures on a document. The signature on the left is written in blue ink and is accompanied by a circular stamp. The stamp contains the text: "MUNICIPALIDAD DE SAN PETER DE PORRES", "D. ALEX RONAL ANES BAYLON", and "C.A.C. 977836". Below the signature and stamp is a horizontal line, followed by the text "Entrevistado (a)" and "Firma y Sello". The signature on the right is also in blue ink and is accompanied by a horizontal line, followed by the text "Entrevistador" and "Firma".

## Guía de entrevista N° 02



### Guía de entrevista

Título: La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017

Entrevistador: Eduardo Mauricio Carranza Izquierdo

Entrevistado: Dr. Danilo Ascensión Cabrera Torres

Centro de labores: Municipalidad de San Martín de Porres

Cargo que desempeña: Sub Gerente Municipal

El presente instrumento tiene como objetivo general determinar ¿Por qué se debe compensar la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017? Vuestra participación es de vital importancia para el desarrollo de ésta investigación. Gracias por su valiosa colaboración.

Característica de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 25 minutos.

**Objetivo general:** Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017

1.- ¿Desde su perspectiva, que beneficios generaría la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios? Fundamente

Bueno este, los beneficios que genera sería simplificar las deudas de los contribuyentes, sin embargo, ello también generaría un desorden del punto de vista administrativo, por que tratándose de fondos públicos todo ya está debidamente diseñado de acuerdo a las fuentes de financiamiento, el estado de que vive, de los tributos en general, siendo ello así hay un C.T que regula única y exclusivamente relacionado a tributos, cambiar esa mecánica operativo es según mi criterio generaría desorden administrativo



2.- ¿Cree Ud. que la deuda tributaria debería ser compensable con los créditos derivados de obligaciones civiles, laborales, entre otras, siempre que cumpla los elementos esenciales de la compensación? Fundamente

No, yo creo que no justamente en virtud a los argumentos endosados anteriormente, serían mucho más engorroso individualizar la deuda, compensarla con unas obligaciones que tienen distintas fuentes de financiamiento, el tema del Estado todo se rige por principio de legalidad, todo está normado ya, cambiar ello implicaría cambiar el chip de todo un sistema, yo creo que los que han estudiado o han expuesto la exposición de motivos del C.T lo han pensado, por ello se ha dado un código específicamente cuales son elementos para una compensación tributaria

3.- Teniendo en cuenta que el Estado y contribuyentes son acreedores y deudores a la vez no sólo en materia tributaria ¿Considera Ud. que el Código Tributario se excede al restringir la compensación de la deuda tributaria únicamente con créditos tributarios? ¿Sí o no? ¿Por qué?

No tanto se exceda, sino que digamos que pone orden o unos lineamientos para efectos de hacer la fiscalización con normas que dan un orden

#### **Objetivo específico 1:**

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

4. Gerardo Fernández en España manifiesta que para efectos de la compensación de la deuda tributaria, el crédito que tiene el particular frente al Estado puede provenir de cualquier relación jurídica, no exclusivamente de una tributaria por ejemplo un contrato, ¿Considera usted a la compensación con créditos no tributarios como alternativa para el pago de obligaciones del Estado con sus acreedores? ¿Sí o no? Por qué.

En España debe ser una realidad distinta a la de nosotros, eso sería lo ideal, lo ideal sería que como estado brindemos todos los mecanismos y las facilidades orientadas a que todos cumplan con sus obligaciones tributarias y si hay un atraso igualmente que bajo este mecanismo se pudiera subsanar, sin embargo esta la realidad de nuestro país es distinta, me parece muy prematuro

5. Calvo Ortega señala que la compensación es un medio de extinción de las obligaciones que se basa, por una parte en una idea de justicia y por otra en un planteamiento de eficacia (no realizar dos pagos que pueden evitarse por el mecanismo extintivo de la compensación) ¿Cree usted que restringir la compensación de una deuda tributaria con sólo créditos tributarios es justo para los contribuyentes? ¿Sí o no? Por qué.

No, porque hablamos desde la perspectiva de un particular quiere una solución, tratándose un ente estatal cual es la gran diferencia, el particular ve sus fondos particulares, su dinero propio, el estado no, ve el dinero de todos, de toda la comunidad, es la gran diferencia que tenemos que ser de alguna forma mucho más ordenados

6.- Rosendo Huamani precisa que la compensación en materia tributaria a diferencia de lo regulado por el Derecho común, tiene restricciones (compensar deuda tributaria únicamente con créditos tributarios), aun cuando existan deudas que correspondan a dos sujetos (el fisco y el deudor tributario) recíprocamente y al mismo tiempo, deudores y acreedores. ¿Considera Ud. que ésta restricción ignora el derecho al pago?

Yo creo que no, por los argumentos anteriormente expuestos

**Objetivo específico 2:** Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- La falta de liquidez del Estado y de los contribuyentes en nuestro país es preocupante, el incumplimiento de una obligación por parte de la administración pública con sus acreedores genera numerosos procesos judiciales, donde una sentencia favorable no te garantiza el cumplimiento de ésta. Ante ésta situación ¿Está usted de acuerdo con compensar la deuda tributaria con créditos derivados de éstas obligaciones? Fundamente.

Lo que pasa es que sería una solución parcial, porque no estamos atacando el problema de fondo que es incentivar y asumir una cultura tributaria la cual no hacemos

8. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, prescribe nuestra carta magna, el artículo 40 del Código Tributario restringe la compensación de la deuda tributaria con créditos netamente tributarios, evitando que el contribuyente acreedor pueda compensar otros créditos no tributarios a pesar que el deudor de dichos créditos es el Estado ¿Considera usted eficiente la regulación respecto a la compensación tributaria? Fundamente.

Definitivamente, ningún marco normativo es eficiente, todo es perceptible, yo creo que los derechos que están cautelados en la constitución si se respeta de forma irrestricta pero desde el punto de vista tributario es perceptible

**Objetivo específico 3:**


Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

9.- En España, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento General de Recaudaciones "RGR", conforme al art 71 de la Ley General Tributaria, prescriben que *serán compensables las deudas tributarias con créditos reconocidos por la Hacienda Pública a favor del deudor*, no estableciéndose un origen determinado del crédito. ¿Qué piensa al respecto?

Eso sería lo ideal, trabajemos y justamente son ustedes los estudiantes que propongan medios alternativos para llegar a ese punto

10.- ¿Está Ud. de acuerdo con la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios?

Como Posición personal, sería lo ideal, como abogado debo respetar el marco normativo.

  
Entrevistado (a)  
Firma  
C.R. 16684

  
Entrevistador  
Firma

## Guía de Entrevista N° 03



### Guía de entrevista

Título: La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017

Entrevistador: Eduardo Mauricio Carranza Izquierdo

Entrevistado: Dra. Kelly Delgado Fuentes

Centro de labores: Municipalidad Distrital de Breña

Cargo que desempeña: Resolutor

El presente instrumento tiene como objetivo general determinar ¿Por qué se debe compensar la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017? Vuestra participación es de vital importancia para el desarrollo de ésta investigación. Gracias por su valiosa colaboración.

- Confidencial
- Duración aproximada de 25 minutos.

**Objetivo general:** Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017

1.- ¿Desde su perspectiva, que beneficios generaría la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios? Fundamente

Considero que contribuiría al pago de la deuda tributaria, otorgando la opción de compensar con créditos distintos a los tributarios.

2.- ¿Cree Ud. que la deuda tributaria debería ser compensable con los créditos derivados de obligaciones civiles, laborales, entre otras, siempre que cumpla los elementos esenciales de la compensación? Fundamente

Sí, porque generaría alternativas para poder compensar la deuda tributaria, dado que en muchos casos no se cuenta con liquidez.

3.- Teniendo en cuenta que el Estado y contribuyentes son acreedores y deudores a la vez no sólo en materia tributaria ¿Considera Ud. que el Código Tributario se excede al restringir la compensación de la deuda tributaria únicamente con créditos tributarios? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Sí, porque no toma en cuenta que muchas veces no se cuenta con liquidez y restringe derechos.

**Objetivo específico 1:**

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

4. Gerardo Fernández en España manifiesta que para efectos de la compensación de la deuda tributaria, el crédito que tiene el particular frente al Estado puede provenir de cualquier relación jurídica, no exclusivamente de una tributaria por ejemplo un contrato, ¿Considera usted a la compensación con créditos no tributarios como alternativa para el pago de obligaciones del Estado con sus acreedores? ¿Sí o no? Por qué.

Sí, porque colabora con la contribución puesto que en la mayoría de los casos no se cuenta con créditos tributarios, sino todo lo contrario, puesto que muchas veces no se cuenta con liquidez

5. Calvo Ortega señala que la compensación es un medio de extinción de las obligaciones que se basa, por una parte en una idea de justicia y por otra en un planteamiento de eficacia (no realizar dos pagos que pueden evitarse por el mecanismo extintivo de la compensación) ¿Cree usted que restringir la compensación de una deuda tributaria con sólo créditos tributarios es justo para los contribuyentes? ¿Sí o no? Por qué.

No, porque la idea de justicia no se está tomando en cuenta al momento de legislar, así mismo el planteamiento de eficacia no resulta conveniente

6.- Rosendo Huamani precisa que la compensación en materia tributaria a diferencia de lo regulado por el Derecho común, tiene restricciones (compensar deuda tributaria únicamente con créditos tributarios), aun cuando existan deudas que correspondan a dos sujetos (el fisco y el deudor tributario) recíprocamente y al mismo tiempo, deudores y acreedores. ¿Considera Ud. que ésta restricción ignora el derecho al pago?

Sí, puesto que restringe un medio de extinción de obligaciones que parece razonable y proporcional.

**Objetivo específico 2:** Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- La falta de liquidez del Estado y de los contribuyentes en nuestro país es preocupante, el incumplimiento de una obligación por parte de la administración pública con sus acreedores genera numerosos procesos judiciales, donde una sentencia favorable no te garantiza el cumplimiento de ésta. Ante ésta situación ¿Está usted de acuerdo con compensar la deuda tributaria con créditos derivados de éstas obligaciones? Fundamente.

Sí, porque como se señaló anteriormente, el objetivo es extinguir la deuda y no tanto la forma como se haga efectiva

8. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, prescribe nuestra carta magna, el artículo 40 del Código Tributario restringe la compensación de la deuda tributaria con créditos netamente tributarios, evitando que el contribuyente acreedor pueda compensar otros créditos no tributarios a pesar que el deudor de dichos créditos es el Estado ¿Considera usted eficiente la regulación respecto a la compensación tributaria? Fundamente.

No, puesto que es muy restrictiva y no establece otras alternativas como crédito para poder efectuar la compensación

**Objetivo específico 3:**

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria


9.- En España, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento General de Recaudaciones "RGR", conforme al art 71 de la Ley General Tributaria, prescriben que *serán compensables las deudas tributarias con créditos reconocidos por la Hacienda Pública a favor del deudor*, no estableciéndose un origen determinado del crédito. ¿Qué piensa al respecto?

Considero que es una disposición que es acorde a la realidad, puesto que muchas veces no se cuenta con liquidez otorgando la opción de compensar con otros créditos distintos a las tributarias



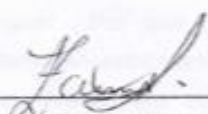
10.- ¿Está Ud. de acuerdo con la compensación de la deuda tributaria con créditos tributarios?

Sí, porque con ésta compensación se declaran la deuda por el importe concurrente.

 CAL 50325

---

**Entrevistado (a)**  
Firma y Sello



---

**Entrevistador**  
Firma

## Guía de Entrevista N° 04



### Guía de entrevista

Título: La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017

Entrevistador: Eduardo Mauricio Carranza Izquierdo

Entrevistado: Dra. Karla Emilia Echevarría Casas

Centro de labores: Municipalidad Distrital de Breña

Cargo que desempeña: Asesor Legal Gerencia de Rentas

El presente instrumento tiene como objetivo general determinar ¿Por qué se debe compensar la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017? Vuestra participación es de vital importancia para el desarrollo de ésta investigación. Gracias por su valiosa colaboración.

- Confidencial
- Duración aproximada de 25 minutos.

**Objetivo general:** Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017

1.- ¿Desde su perspectiva, que beneficios generaría la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios? Fundamente

Extinción de deudas, permitirá a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones pendientes de pago y a la Administración le permitirá reducir su cartera morosa y sincerarla.

2.- ¿Cree Ud. que la deuda tributaria debería ser compensable con los créditos derivados de obligaciones civiles, laborales, entre otras, siempre que cumpla los elementos esenciales de la compensación? Fundamente

Sí, desde el punto de vista del derecho común, la extinción de la obligación tributaria por reunirse en la misma persona la condición de deudor y acreedor de una obligación, convirtiéndose en consolidación, pago de bienes y servicios.

3.- Teniendo en cuenta que el Estado y contribuyentes son acreedores y deudores a la vez no sólo en materia tributaria ¿Considera Ud. que el Código Tributario se excede al restringir la compensación de la deuda tributaria únicamente con créditos tributarios? ¿Sí o no? ¿Por qué?

El código no se excede al restringir el art 40º del TUO del Código Tributario establece que la deuda tributaria podrá compensarse con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos, pagos en exceso indebidamente, no es limitativo, el código si permite.

**Objetivo específico 1:**

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

4. Gerardo Fernández en España manifiesta que para efectos de la compensación de la deuda tributaria, el crédito que tiene el particular frente al Estado puede provenir de cualquier relación jurídica, no exclusivamente de una tributaria por ejemplo un contrato, ¿Considera usted a la compensación con créditos no tributarios como alternativa para el pago de obligaciones del Estado con sus acreedores? ¿Sí o no? Por qué.

Sí, para ello existe el pago de una deuda con pago de bienes y servicios o también llamados canjes de deudas establecido en el art 32 del Código Tributario, el cual establece como forma de pago de deudas tributarias el dinero, en efectivo, cheques, notas de créditos no negociables, débito en cuenta corriente, tarjeta de crédito, (...), y otros que la Administración Tributaria apruebe, también llamados pago de deudas o pago de bienes y servicios.

5. Calvo Ortega señala que la compensación es un medio de extinción de las obligaciones que se basa, por una parte en una idea de justicia y por otra en un planteamiento de eficacia (no realizar dos pagos que pueden evitarse por el mecanismo extintivo de la compensación) ¿Cree usted que restringir la compensación de una deuda tributaria con sólo créditos tributarios es justo para los contribuyentes? ¿Sí o no? Por qué.

Los gobiernos locales tienen autonomía política y funcional y administrativa en sus asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194º de la constitución política del Perú por cuanto al el código es una norma para un fin específico por cuanto no se puede superponer a la Constitución política por cuanto no considero que sea restrictivo.

6.- Rosendo Huamani precisa que la compensación en materia tributaria a diferencia de lo regulado por el Derecho común, tiene restricciones (compensar deuda tributaria únicamente con créditos tributarios), aun cuando existan deudas que correspondan a dos sujetos (el fisco y el deudor tributario) recíprocamente y al mismo tiempo, deudores y acreedores. ¿Considera Ud. que ésta restricción ignora el derecho al pago?

Sí, definitivamente considero que si existe un crédito reconocido, independientemente que provenga de obligaciones tributarias y no tributarias, estas deberían ser compensadas con créditos tributarios y no tributarios.

**Objetivo específico 2:** Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- La falta de liquidez del Estado y de los contribuyentes en nuestro país es preocupante, el incumplimiento de una obligación por parte de la administración pública con sus acreedores genera numerosos procesos judiciales, donde una sentencia favorable no te garantiza el cumplimiento de ésta. Ante ésta situación ¿Está usted de acuerdo con compensar la deuda tributaria con créditos derivados de éstas obligaciones? Fundamente.

Sí, permitiría a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones pendientes ya sea tributario y no tributario y a la Administración reducir su índice de morosidad y le permitirá sincerar sus cuentas.

8. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, prescribe nuestra carta magna, el artículo 40 del Código Tributario restringe la compensación de la deuda tributaria con créditos netamente tributarios, evitando que el contribuyente acreedor pueda compensar otros créditos no tributarios a pesar que el deudor de dichos créditos es el Estado ¿Considera usted eficiente la regulación respecto a la compensación tributaria? Fundamente.

No, la compensación tributaria debe ser un instrumento jurídico que beneficie por igual a las partes involucradas, esto es Estado y contribuyente, sin embargo para casos donde el contribuyente es acreedor del Estado, éste no tiene igualdad de condiciones frente a un Estado deudor.

**Objetivo específico 3:**

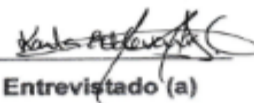
Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

9.- En España, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento General de Recaudaciones "RGR", conforme al art 71 de la Ley General Tributaria, prescriben que *serán compensables las deudas tributarias con créditos reconocidos por la Hacienda Pública a favor del deudor*, no estableciéndose un origen determinado del crédito. ¿Qué piensa al respecto?

Creo que al no establecerse un origen del crédito puede abrir paso a que cualquier obligación pueda compensarse tributariamente, es decir, algunas obligaciones si serán factibles de compensar por deudas tributarias sin embargo no todas, ya que puede poner en riesgo la recaudación del fisco, para ciertos casos sería favorable que se compensen créditos no tributarios, por ejemplo ex trabajadores de la Administración Pública pendientes de pago.

10.- ¿Está Ud. de acuerdo con la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios?

Sí, permitiría que también se exija obligaciones como forma de extinción de una obligación tributaria.

  
Entrevistado (a)  
Firma y Sello

CAL  
62827

  
Entrevistador  
Firma

## Guía de Entrevista N° 05



### Guía de entrevista

Título: La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017

Entrevistador: Eduardo Mauricio Carranza Izquierdo

Entrevistado: Dra. Jesús Herminia Velazco Zubieta

Centro de labores: Municipalidad de San Miguel

Cargo que desempeña: Gerente Administración Tributaria

El presente instrumento tiene como objetivo general determinar ¿Por qué se debe compensar la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017? Vuestra participación es de vital importancia para el desarrollo de ésta investigación. Gracias por su valiosa colaboración.

Característica de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 25 minutos.

**Objetivo general:** Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017

1.- ¿Desde su perspectiva, que beneficios generaría la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios? Fundamente

Me estás hablando de 2 deudas de naturaleza distinta, yo en mi opinión no veo viable lo que me dices porque la cuestión tributaria está enmarcada en una legislación distinta tienes tributos, los impuestos, las tasas, las contribuciones, la deuda no tributaria no está regulado por el régimen tributario que tenemos, sin embargo hay otros mecanismos por los cuales los gobiernos locales podrían lograr que las deudas no tributarias compensen o satisfagan los créditos tributarios que tienen con los deudores, con los contribuyentes, por normativas de pago, al final los gobiernos locales son autónomos y por la autonomía que tienen podrían sacar normas u ordenanzas en las cuales establezcan que todo acreedor del municipio o toda persona que tenga algún tipo de crédito pasible de cobrar del municipio pueda cederse a favor de sus cuentas tributarias

2.- ¿Cree Ud. que la deuda tributaria debería ser compensable con los créditos derivados de obligaciones civiles, laborales, entre otras, siempre que cumpla los elementos esenciales de la compensación? Fundamente

Para mí la naturaleza el nacimiento de estas deudas son distintas, no podría yo justificar dentro de la figura de compensación que esta netamente dentro del código tributario, colocar deudas de otro tipo de naturaleza, es como el agua y el aceite, son cosas distintas, si considero que el gobierno local por la autonomía que tiene podría de repente sacar otras normas o nuevas normas las cuales establezcan un trámite, un camino que pueda seguir aquella persona a la cual la municipalidad le debe y con lo cual pueda satisfacer el pago que tiene que hacer por su obligación tributaria

3.- Teniendo en cuenta que el Estado y contribuyentes son acreedores y deudores a la vez no sólo en materia tributaria ¿Considera Ud. que el Código Tributario se excede al restringir la compensación de la deuda tributaria únicamente con créditos tributarios? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Para nada, considero que el c.t. está normando deudas de naturaleza tributaria netamente, acreencias de naturaleza tributaria, no vería por donde habría un exceso



### **Objetivo específico 1:**

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

4. Gerardo Fernández en España manifiesta que para efectos de la compensación de la deuda tributaria, el crédito que tiene el particular frente al Estado puede provenir de cualquier relación jurídica, no exclusivamente de una tributaria por ejemplo un contrato, ¿Considera usted a la compensación con créditos no tributarios como alternativa para el pago de obligaciones del Estado con sus acreedores? ¿Sí o no? Por qué.

El art 27 c.t dentro de uno de sus supuestos dice que la deuda tributaria se extingue con el pago yo entiendo que Gerardo Fernández que el pago se realiza con cualquier deuda , no solo deuda con naturaleza tributaria, que tu establezcas en tu ordenamiento que tú puedas compensar cualquier deuda con ello , es suposición , nuestra legislación netamente norma tributos de naturaleza tributaria , no veo ningún exceso , no comparto tanto su opinión por que al final el pago si bien puedes hacerlo con otra deuda no tendría por qué nomarlo dentro de mi normativa tributaria, como gobierno local tú tienes autonomía, nada te prohíbe sacar una ordenanza y decir todos mis acreedores si quieren pagar con lo que yo les debo , sus tributos este es el camino , presenten una solicitud de pago y que el municipio con esa solicitud de pago haga pues efectivo ella misma la cobranza, tendría que autorizarse porque yo tendría que obligar más bien sería un exceso que yo te obligue a ti , ejemplo , tú debes tu impuesto predial y debes tus arbitrios y no pagas , 5 años no pagas y sin embargo trabajas aquí o haz hecho un servicio para la municipalidad , porque yo tendría que obligarte a que eso que yo te debo pagar mis acreencias tributarias, que tal que tu no pagas por que no estas conforme con la determinación que yo te hecho , en arbitrios que tal que tú dices no es que no te pago por que no quiera, yo no te pago porque a mí no me satisface la forma en la que tú me determinas , no estoy conforme con este servicios, yo te he impugnado la deuda del impuesto predial por ejemplo porque yo nunca he declarado , por qué tu tendrías aprovechándote de tú autonomía o de una norma supra que nace del gobierno obligarme a mí que lo que yo he trabajado hacerte tu cobro, el problema creo que está resuelto, si tú tienes una acreencia con el gobierno local y es tu deudor y a la vez tú eres deudor del

gobierno local por el tema de tributos, yo creo que el gobierno local debería sacar unanoma en la cual establezca un procedimiento o una solicitud que lo que yo te debo me lo pagues y en vez de pagármelo te hagas cobro tú mismo porque te estoy autorizando el pago, en el C.C hay una autorización mía a que uses dinero para pagar mis tributos, lo más simple, en mi opinión no tendría por que obligar a los gobiernos locales a colocar que ellos que compense por una deuda no tributaria porque hay muchos supuestos que podría generar abuso, no necesariamente pero si podría generar abuso.

5. Calvo Ortega señala que la compensación es un medio de extinción de las obligaciones que se basa, por una parte en una idea de justicia y por otra en un planteamiento de eficacia (no realizar dos pagos que pueden evitarse por el mecanismo extintivo de la compensación) ¿Cree usted que restringir la compensación de una deuda tributaria con sólo créditos tributarios es justo para los contribuyentes? ¿Sí o no? Por qué.

Yo creo que sí, si yo voy a regular una figura de la compensación como la nuestra que puede ser de oficio o a pedido de parte si porque si tú me regulas la compensación que también la puedo hacer con créditos no tributarios como te digo podría irme yo al abuso, no obstante tu tengas un reclamo yo agarro tu dinero y pám me lo pago y es un poco complicado por el tema contable, no es lo mismo que tu pagues con liquidez que yo agarre una acreencia que yo tengo y con esa capte una deuda que tú tienes conmigo, no es lo mismo

6.- Rosendo Huamani precisa que la compensación en materia tributaria a diferencia de lo regulado por el Derecho común, tiene restricciones (compensar deuda tributaria únicamente con créditos tributarios), aun cuando existan deudas que correspondan a dos sujetos (el fisco y el deudor tributario) recíprocamente y al mismo tiempo, deudores y acreedores. ¿Considera Ud. que ésta restricción ignora el derecho al pago?

El pago, la norma para empezar no te dice de como es el pago, te dice que el pago es una forma de la extinción de la obligación tributaria, yo considero que no puedo obligar a nadie a pagarme. Porque el mismo C.T me ha dado el mecanismo de cobrarte, sino no me hubiera establecido de cómo me debes pagar, de frente me diría tú te haces pago y ya, como en España, en España son impuestos y la gente no va a pagar sus impuestos, en España te

cobran de tu sueldo , en cambio acá no si tu no me pagas te voy a emitir tu resolución de determinación en caso de tasas ,te voy a emitir tu orden de pago en caso de impuestos ,tu multa en caso de una infracción , te voy a dar el plazo de 20 días para que impugnes , además hay toda una ceremonia para la notificación que si algo está mal notificado se cae toda mi cobranza, yo como administración tributaria me encantaría de verdad que yo pueda cobrarme una acreencia y cobrármela, pero habiendo ya en mi vida académica y laboral son cosas diferentes , compra el código civil.

**Objetivo específico 2:** Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.-La falta de liquidez del Estado y de los contribuyentes en nuestro país es preocupante, el incumplimiento de una obligación por parte de la administración pública con sus acreedores genera numerosos procesos judiciales, donde una sentencia favorable no te garantiza el cumplimiento de ésta. Ante ésta situación ¿Está usted de acuerdo con compensar la deuda tributaria con créditos derivados de éstas obligaciones? Fundamente.

De repente en una etapa coactiva, etapa final donde yo he detectado que te quieres burlar del fisco, ahí si te adicionaría en mi código tributario que llegando a una etapa así se incluya la posibilidad que el gobierno local tome directamente las acreencias sin llegar a un embargo, que lo puedes hacer porque el embargo que yo hago es cobrarme las acreencias de otros.

8. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, prescribe nuestra carta magna, el artículo 40 del Código Tributario restringe la compensación de la deuda tributaria con créditos netamente tributarios, evitando que el contribuyente acreedor pueda compensar otros créditos no tributarios a pesar que el deudor de dichos créditos es el Estado ¿Considera usted eficiente la regulación respecto a la compensación tributaria? Fundamente.

Yo si la considero eficiente, no solamente en el tema tributaria se norma también en el código civil, también otras leyes, hay formas en que los gobiernos locales pueden recaudar, si deben recaudar a embargos cobros, la posibilidad está.

**Objetivo específico 3:**

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

9.- En España, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento General de Recaudaciones "RGR", conforme al art 71 de la Ley General Tributaria, prescriben que *serán compensables las deudas tributarias con créditos reconocidos por la Hacienda Pública a favor del deudor*, no estableciéndose un origen determinado del crédito. ¿Qué piensa al respecto?

No he leído la legislación española, para llegar a asumir que tú puedas compensar que créditos tributarios te den esa posibilidad podría llegar al abuso, tendría que haber ciertas restricciones, la norma te dice acreencias, no te dice tributario o no tributario, cuando no te lo dice tú podrías interpretar de forma extensiva, n o me lo dice entiendo que si me lo dice y lo compenso, es un país muy ordenado

10.- ¿Está Ud. de acuerdo con la compensación de la deuda tributaria con créditos no tributarios?

De repente en una etapa ya final, en el mismo código no, porque yo creo que los mecanismos existen tú puedes solicitar que tu paga se haga o la norma puede ofrecerte un trámite.

 EAL 43345

Entrevistado (a)

Firma



Entrevistador

Firma

## Cuestionarios

### Cuestionario

Dirigido a los contribuyentes

**TÍTULO:**

**LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA  
NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2017**

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

#### **DATOS GENERALES:**

**¿USTED PAGA TRIBUTOS?**

Si  No

**¿QUE TIPO DE TRIBUTOS PAGA?**

Impuesto a la Renta  Arbitrios  Impuesto predial

Otro:.....

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

1.- ¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

2.- ¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
		X

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

3.- ¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

4.- ¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

5.- ¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
		X

6.- ¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- ¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

8.- ¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

**Cuestionario**

Dirigido a los contribuyentes

TÍTULO:

**LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2017**

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

**DATOS GENERALES:**

¿USTED PAGA TRIBUTOS?

Sí  No

¿QUE TIPO DE TRIBUTO PAGA?

Impuesto a la Renta  Arbitrios  Impuesto predial

Otro:.....

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

1.- ¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.- ¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

3.- ¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.- ¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

5.- ¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

6.- ¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- ¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

8.- ¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		



Questionario

Dirigido a los contribuyentes

TÍTULO:

**LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2017**

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

**DATOS GENERALES:**

¿USTED PAGA TRIBUTOS?

Sí  No

¿QUE TIPO DE TRIBUTO PAGA?

Impuesto a la Renta  Arbitrios  Impuesto predial

Otro:.....

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

1.- ¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>		

2.- ¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
		<input checked="" type="checkbox"/>

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

3.- ¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>		

4.- ¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

5.- ¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

6.- ¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- ¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

8.- ¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

**Cuestionario**

**Dirigido a los contribuyentes**

**TÍTULO:**

**LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2017**

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

**DATOS GENERALES:**

**¿USTED PAGA TRIBUTOS?**

Sí  No

**¿QUE TIPO DE TRIBUTOS PAGA?**

Impuesto a la Renta  Arbitrios  Impuesto predial

Otro:.....

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

1.- ¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>		

2.- ¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	<input checked="" type="checkbox"/>	

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

3.- ¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>		

4.- ¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

5.- ¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
		X

6.- ¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
		X

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- ¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

8.- ¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

**Cuestionario**

**Dirigido a los contribuyentes**

**TÍTULO:**

**LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2017**

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

**DATOS GENERALES:**

**¿USTED PAGA TRIBUTOS?**

Sí  No

**¿QUE TIPO DE TRIBUTOS PAGA?**

Impuesto a la Renta  Arbitrios  Impuesto predial

Otro:.....

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

1.- ¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

2.- ¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
		X

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

3.- ¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		



4.- ¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

5.- ¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

6.-¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- ¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

8.- ¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

**Cuestionario**

**Dirigido a los contribuyentes**

**TÍTULO:**

**LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2017**

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

**DATOS GENERALES:**

**¿USTED PAGA TRIBUTOS?**

Sí  No

**¿QUE TIPO DE TRIBUTO PAGA?**

Impuesto a la Renta  Arbitrios  Impuesto predial

Otro:.....

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

1.- ¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.- ¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

3.- ¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.- ¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

5.- ¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

6.- ¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- ¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

8.- ¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		



**Cuestionario**

**Dirigido a los contribuyentes**

**TÍTULO:**

**LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2017**

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

**DATOS GENERALES:**

**¿USTED PAGA TRIBUTOS?**

Sí  No

**¿QUE TIPO DE TRIBUTO PAGA?**

Impuesto a la Renta  Arbitrios  Impuesto predial

Otro:.....

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

1.- ¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.- ¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

3.- ¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.- ¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

5.- ¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
		X

6.-¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- ¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

8.- ¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

**Cuestionario**

Dirigido a los contribuyentes

TÍTULO:

**LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2017**

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

**DATOS GENERALES:**

¿USTED PAGA TRIBUTOS?

Sí  No

¿QUE TIPO DE TRIBUTO PAGA?

Impuesto a la Renta  Arbitrios  Impuesto predial

Otro:.....

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

1.- ¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.- ¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

3.- ¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.- ¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

5.- ¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

6.- ¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
		X

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- ¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

8.- ¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

**Cuestionario**

**Dirigido a los contribuyentes**

**TÍTULO:**

**LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2017**

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

**DATOS GENERALES:**

**¿USTED PAGA TRIBUTOS?**

Sí  No

**¿QUE TIPO DE TRIBUTO PAGA?**

Impuesto a la Renta  Arbitrios  Impuesto predial

Otro:.....

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

1.- ¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	<input checked="" type="checkbox"/>	

2.- ¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>		

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

3.- ¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	<input checked="" type="checkbox"/>	



4.- ¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
		X

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

5.- ¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

6.- ¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
		X

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.

7.- ¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

8.- ¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

**Questionario**

Dirigido a los contribuyentes

TÍTULO:

**LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA AÑO 2017**

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

**DATOS GENERALES:**

¿USTED PAGA TRIBUTOS?

Sí  No

¿QUE TIPO DE TRIBUTO PAGA?

Impuesto a la Renta  Arbitrios  Impuesto predial

Otro: IGV. (Indirectamente)

Determinar las razones que sustentan la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

1.- ¿Si el Estado le debiera dinero, pero no le pudiese pagar, compensaría esa deuda con alguna deuda tributaria que Ud. tenga?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.- ¿Cree Ud. que la actual regulación sobre la compensación tributaria le beneficia?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Determinar de qué manera la deuda tributaria se compensaría con deudas de naturaleza no tributaria

3.- ¿Considera Ud. que los procedimientos de cobranza coactiva podrían evitarse para aquellos contribuyentes que son acreedores de un determinado municipio?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.- ¿Cree Ud. que el Estado debería cumplir sus obligaciones con sus acreedores, así como el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias donde el acreedor es el Estado?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

Describir el fundamento que tiene la legislación respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria

5.- ¿Cree Ud. que la actual política tributaria apoya al contribuyente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

6.- ¿Considera Ud. que el sistema tributario de nuestro país es eficiente?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
	X	

Explicar los fundamentos que tiene la legislación comparada respecto a la compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria.


7.- ¿Considera usted que el Perú debería implementar mecanismos tributarios que se aplican en países desarrollados?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		

8.- ¿Cree Ud. que la compensación tributaria en nuestro país debería tomar en cuenta las deudas del Estado con sus contribuyentes?

De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo
X		





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**  
 Eduardo Mauricio Cerranza Izquierdo

  
**DR. ROQUELIER FIERRO JORGE**  
**ABOGADO CALIFICADO**  
**ADMINISTRADOR CUAP 1363**

23 %  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30


 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE          TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 10-08-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA, 2017"**, del estudiante **Eduardo Mauricio Carranza Izquierdo**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de agosto de 2018

  
 Firma  
**José Jorge Rodríguez Figueroa**  
 DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### FORMATO DE SOLICITUD

SOLICITO: Digitalización de Tesis

#### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Edvardo Mauricio Camanza Izquierdo con DNI N° 71532606 domiciliado en Calle José Gabriel #113 - Maranga San Miguel

Ante Ud. Con el debido respeto, expongo lo siguiente:

Que en mi condición de alumno de la promoción 2018.II de la facultad de Derecho, identificado con el código de matrícula N° 7000510759 De la Escuela Derecho, recorro a su honorable despacho para solicitar lo siguiente:

La Digitalización de mi Tesis titulada: "LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN LIMA METROPOLITANA, 2017"

Por lo expuesto, agradeceré ordenar a quien corresponde se me atienda mi petición por ser de justicia.

Lima 16 de 08 de 2018



DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
ABOGADO CAL N° 1048  
ADMINISTRADOR CLAP 3363



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Camanzo Izquierdo, Eduardo Mauricio
D.N.I. : 71532606
Domicilio : Calle José Gabriel #113, Urb. Maranga, San Miguel
Teléfono : Fijo : Móvil : 999462348
E-mail :

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : ABOGADO

[ ] Tesis de Post Grado

[ ] Maestría

Grado :

Mención :

[ ] Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Camanzo Izquierdo, Eduardo Mauricio

Título de la tesis:

La compensación de la deuda tributaria con deudas de naturaleza no tributaria en Lima Metropolitana, 2017.

Año de publicación : 2017

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

[Handwritten signature]

Fecha :

05 de julio 2018